



Enfoque plural y articulación integral de las regulaciones en la zona andina: Colombia, Ecuador y Bolivia

Institut de recherche et
débat sur la gouvernance

Institute for Research and
Debate on Governance

Instituto de investigación
y debate sobre la gobernanza

Redacción: **Cristina ECHEVERRI PINEDA** y **Nathalia SANDOVAL ROJAS**

Coordinación: **Virginie LAURENT**

Supervisión para el IRG: **Marion MULLER**

Tabla de contenido

Introducción	7
I. Colombia	9
1. Panorama general	9
2. Caso: el territorio del <i>cabildo</i> de alto nápoles. (Cali, Colombia)	13
II. Ecuador	21
1. Panorama general	21
2. Caso: exploraciones petroleras en el territorio del pueblo indígena Kichwa de Sarayaku	31
III. Bolivia	31
1. Panorama general	31
2. Caso: construcción de una carretera en el territorio indígena y parque nacional isiboro-secure TIPNIS	35
IV. Algunas reflexiones finales	45
Bibliografía	47
Anexos	53

PREAMBULO

Las opiniones e ideas expresadas en este documento no reflejan necesariamente los puntos de vista del IRG. El IRG no se hace responsable salvo prueba contraria.

Este artículo forma parte de una serie de estudios de caso realizados en el marco de los análisis del Grupo internacional de reflexión y propuestas para un enfoque plural de las constituciones (GIC)¹, iniciado por el Instituto de investigación y debate sobre la gobernanza (IRG).

El GIC postula que el desafío de las constituciones se ubica en su capacidad de dar vida al contrato social y a encarnar durablemente un proceso político, social y normativo dinámico integrando la diversidad de concepciones del poder en la elaboración, la definición y la puesta en práctica de las constituciones. Estas innovaciones son urgentes en el contexto internacional actual de crisis de legitimidad de lo político.

La puesta en común y el cruce de experiencias concretas, tal como estos estudios de caso realizados por el mundo, son imprescindibles para que el GIC pueda inscribirse en una dinámica de proposiciones innovadoras.

Este estudio fue escrito por Cristina Echeverri Pineda y Nathalia Sandoval Rojas, bajo la coordinación de Virginie Laurent, profesora en la Universidad de Los Andes y de Marion Muller, miembro del GIC y expertos asociados del IRG.

1. <http://www.institut-gouvernance.org/diversidad.html>

INTRODUCCIÓN

Desde los años ochenta, América Latina ha atravesado un intenso período de cambios constitucionales, pues la mayoría de los países adoptaron nuevas constituciones o introdujeron importantes reformas a sus constituciones vigentes (Gargarella y Courtis, 2009; Uprimny, 2011). En efecto, entre 1978 y 2009 se adoptaron 15 constituciones en la región (Negretto, 2011). Estos nuevos textos constitucionales tienen en común el reconocimiento de una amplia carta de derechos, el reconocimiento y valoración de las diferencias entre los ciudadanos y la consagración de modelo democrático y pluralista de sociedad (García Villegas, 2012: 91). En los países del área andina, conformada por Colombia, Ecuador, Bolivia y Perú, esta tendencia tiene la particularidad de haber servido para repensar la nación y romper con el modelo de concebirla como homogénea y uniforme.

En efecto, en las nuevas Constituciones estos países empiezan a reconocer y valorar que son cultural y étnicamente diversos, especialmente por el peso de las comunidades indígenas y afrodescendientes en la zona. En efecto, si bien Colombia no fue el primer país en plasmar constitucionalmente su diversidad étnica y cultural, en 1991, se le considera como el país que más énfasis ha hecho en políticas multiculturales en América Latina para poblaciones indígenas y afrodescendientes desde la Constitución de 1991 (PNUD, 2010), y es percibido como uno de los más progresistas en cuanto a la regulación legal del tema (Bonilla Maldonado, 2006: 15). Así mismo, en las constituciones de Ecuador del 2008 y Bolivia en el 2009, los textos constitucionales más recientes en la región andina, se profundiza el reconocimiento de la diversidad, pues no sólo se cuestiona el modelo de homogeneidad cultural y étnica de nación, sino que se rompe con el modelo unitario del Estado al considerar a estos países como Estados plurinacionales e interculturales (Valarezo, 2009).

El paso dado en los países del área andina, de un enfoque homogeneizador, a uno en el que prevalece el reconocimiento, protección y valoración de las diferencias étnicas y culturales, ha dado lugar a la implementación de nuevas formas de enfrentar los conflictos que usualmente se presentan entre la sociedad mayoritaria, con sus instituciones políticas, y las comunidades étnicamente diferentes, las cuales usualmente constituyen una minoría (numérica o política) y tienen formas de regulación que solo se aplican al interior de sus territorios y/o grupos. En los casos que se describirán a continuación, se dará cuenta de esta

multiplicidad de regulaciones, y de su más o menos exitosa articulación; estos casos parten de la identificación de situaciones iniciales de “choques” que involucran a comunidades indígenas, y muestran la búsqueda de su resolución a través del derecho a la “acción de tutela” (Colombia)², a la “consulta previa” (Colombia, Ecuador, Bolivia)³ y las “acciones de constitucionalidad” (Colombia, Ecuador y Bolivia)⁴. Los resultados de las negociaciones promovidas a través de estos mecanismos son diversos y no todos terminan en la resolución definitiva del conflicto. Sin embargo, como se mostrará en lo que sigue, es posible ver cómo la consulta previa modificó la forma de solucionar los conflictos obligando a encontrar espacios de concertación y acuerdos mínimos respecto de los modelos de sociedad que imperan en cada uno de los actores de los conflictos, en algunos casos hasta lograr su compenetración.

En este sentido, el presente texto tiene por propósito presentar tres casos del área andina que reflejan bien este movimiento hacia un enfoque plural: el conflicto por las ocupaciones de territorio de indígenas en el sector de Alto Nápoles en la ciudad de Cali (Colombia); el conflicto por las exploraciones petroleras adelantadas en el territorio del pueblo indígena Kichwa de Sarayaku en Ecuador; y el conflicto por la construcción de una carretera en el territorio indígena y parque nacional Isiboro-Secure (TIPNIS) en Bolivia. En cada uno de los casos, se empezará por hacer una breve contextualización de cada país, mostrando los sucesos más importantes que rodearon los cambios constitucionales. Luego de ello, se relatará cada uno de los conflictos y se mostrará de qué manera la introducción de la consulta previa ha obligado a la creación de espacios de concertación para la resolución de los conflictos, aun si ello no ha significado una decisión definitiva en torno a ellos.

2. Introducida en la Constitución colombiana de 1991, la “acción de tutela” es un mecanismo que permite a cualquier persona en Colombia, sin necesidad de intermediación de abogados, acudir ante cualquier juez de la República y solicitar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, vulnerados o amenazados por una autoridad pública o por un particular.

3. Consagrado en el Convenio 169 de la OIT e incorporado en las Constituciones de Colombia (1991), de Ecuador (2008) y Bolivia (2009), la “consulta previa” exige que, antes de adoptar una decisión estatal que afecte directamente los destinos de un pueblo indígena, el Estado inicie un diálogo con la comunidad, con asesoría de otro tipo de profesionales, con el ánimo de consultarles la forma, el momento y las posibles afectaciones que un determinado proyecto o medida legislativa pueda generarles.

4. La «Acción/recurso de constitucionalidad» es otra acción jurídica pública que permite a los ciudadanos impugnar leyes nacionales que violen la Constitución.

I. COLOMBIA

1. PANORAMA GENERAL

La etapa pre-constitucional: ausencia de espacios para la pluralidad

Colombia ha sido un país tradicionalmente regido por constituciones, cambiadas con frecuencia al cierre de las múltiples guerras enfrentadas por el país desde su independencia de España (1819). Hacia 1990, la Constitución de 1886 se había convertido en la carta constitucional más duradera (Valencia Villa, 2010), pero el país no gozaba de estabilidad social o política. Durante por los menos las últimas dos décadas antes de la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) de 1990, Colombia estuvo sumida en una crisis política y social que le impedía resolver cualquier tipo de conflictos sociales.

Por una parte, el régimen político solo permitía la participación de las élites y burocracias tradicionales (partidos liberal y conservador) y, por tanto, no concedía espacios siquiera formales para la participación de actores sociales consolidados, como la izquierda política, y otros que empezaban a hacer un trabajo por visibilizar su presencia en la nación y trataban de ubicarse en alguna de esas ideologías: estudiantes, indígenas, campesinos, sindicalistas, mujeres y personas con alternativas políticas como la Unión Patriótica (los miembros de este grupo político de izquierda posteriormente fueron perseguidos y muchos de ellos exterminados) (Restrepo, 1991). Por otra parte, durante la misma época se fortalecieron grupos guerrilleros que se conformaron durante la década de 1960 como las FARC o el ELN, del mismo modo en que se iniciaron nuevas agrupaciones como el M-19 y el Movimiento Armado Quintín Lame MAQL (Ver Anexo I.1). Además, durante la década de 1980 Colombia afrontó una época de expansión y lucha contra el narcotráfico que fue respondida con ataques violentos por parte de los carteles en ciudades y zonas rurales, así como atentados en los que fallecieron un número importante de líderes políticos del país (Leal y Zamosc, 1990).

La Asamblea Constituyente de 1990-1991

En esta coyuntura, los estudiantes, mayoritariamente pertenecientes a universidades privadas, decidieron impulsar la idea de convocar una Asamblea Nacional Constituyente (ANC) recogiendo el clamor de un sector mucho más amplio del

país que quería una reforma a la Constitución de 1886. Con esta idea, que finalmente fue aceptada por el gobierno y avalada por el poder judicial a través de la Corte Suprema de Justicia, se empezaron a dar puntadas hacia un enfoque plural. Confluyeron múltiples actores, se recibieron propuestas de ciudadanos “de a pie” que se pronunciaron a través de documentos enviados a través de unas llamadas Mesas de trabajo, y se habilitó la posibilidad de discutir públicamente cualquier tema relacionado con el país, mediante representantes elegidos por los colombianos que reflejaran la diversidad de la población del país y la multiplicidad de sus posiciones políticas (Ver Anexo I.2).

Así, en la ANC participaron sectores que antes escasamente habían estado en las altas instancias decisorias de la política nacional, tales como miembros de la izquierda política, representantes de los pueblos indígenas y de las iglesias cristianas, o estudiantes. Además, las etapas previas a la convocatoria formal de la ANC fueron el espacio político propicio para la desmovilización de la guerrilla del M-19 que pudo constituir un partido político con amplia representación en la ANC, del mismo modo que ocurrió con el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL) y el Ejército Popular de Liberación (EPL). En este escenario, las discusiones de la ANC dieron lugar a la Constitución de 1991, Magna Carta rica en derechos y creadora de mecanismos más incluyentes, plurales, para la resolución de los conflictos (Dugas, 1993).

La Constitución de 1991

La Constitución Política de 1991 reconoció el pluralismo como uno de los principios fundantes del Estado Colombiano (Ver Anexo I.3). Ello se ve expresado en las normas que reconocen la multiétnicidad y la pluriculturalidad, y en el otorgamiento de derechos específicos no solo para las poblaciones indígenas, sino también para los afrocolombianos, los raizales (habitantes de las islas de San Andrés y Providencia) y los roms de nacionalidad colombiana.

También se constata en la consagración de libertades en la elección de posiciones políticas, de género y de religión diversas, y en la consagración de una democracia participativa. Del mismo modo, se ve concretado en la creación de mecanismos e instituciones que permiten exigir dichos derechos: se trata de la Corte Constitucional, compuesta por nueve magistrados de diversas corrientes políticas y filosóficas que deciden en última instancia sobre asuntos relativos a la Constitución; y las mencionadas “acción de tutela” y “consulta previa”.

La puesta en práctica de la Constitución

Veinte años después de promulgada la Constitución de 1991, se hace evidente

que los mecanismos abiertos en el Estado a partir de los conflictos y las luchas de distintos actores sociales, han sido aprovechados por estos últimos como verdaderas oportunidades de movilización. Al amparo de la Constitución, muchas reivindicaciones que antes no tenían canales de movilización pública e institucional pueden ser expresadas en nuevos escenarios de discusión tales como el de la acción de tutela y las acciones de constitucionalidad, ambas presentadas ante la Corte Constitucional. Entre ellas, cabe destacar las luchas de la comunidad LGBTI, los derechos de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y su sexualidad; el derecho de los indígenas a la consulta previa; las cuotas en las instituciones de educación superior para los afrodescendientes, y los derechos de las víctimas de la violencia política a la verdad, la justicia y la reparación.

En cuanto tiene que ver con los indígenas, que en el 2005 conformaban el 3.36% del total de la población del país (DANE, 2008), la Constitución de 1991 abrió un espacio especialmente relevante para la solución plural de los conflictos. Sin abandonar métodos tales como la toma de tierras y la protesta en las calles, posteriormente empezaron a resolverse a través de la exigencia de los derechos a autodeterminarse y adoptar sus propios modelos de solución de los conflictos sociales. Específicamente, la Constitución reconoció el derecho de las comunidades a preservar su territorio y su cultura; a contar con curules especiales para su población en los órganos de representación nacional; a administrar sus propios recursos y distribuirlos para el suministro de servicios de salud y educación propios; a administrar su propia justicia al interior de las comunidades, y el derecho a ser consultados de forma previa a la adopción de decisiones que puedan afectarles (Laurent, 2005) (Ver Anexo I.4).

Es precisamente en este contexto en el que tiene lugar el caso que se describirá a continuación. Se trata de un asunto que involucra a miembros de dos comunidades indígenas, amparadas como ya se ha visto por parte de la Constitución, y en el que luego de varios choques se decide instaurar demandas de tutela ante la Corte Constitucional para conseguir el respeto por los derechos de los indígenas al territorio, a la autonomía y a la vivienda. Como se narrará en lo que sigue, la protección fue otorgada por la Corte, pero no adjudicando la razón a alguna de las partes en el proceso de tutela, sino exigiendo que se activara un espacio de concertación en el que se hagan consultas para tomar decisiones en torno al rumbo de la comunidad. Así, aunque la intervención de un actor como la Corte Constitucional no significó la solución definitiva del conflicto, sí propició un enfoque plural para la resolución del mismo.

Fase	Pluralidad de actores: dimensión intercultural/interdisciplinaria/intergeneracional	Mecanismos/acciones/normas/ ejemplos de regulación con enfoque plural
Pre- Asamblea Constituyente	<ul style="list-style-type: none"> - Clase política tradicional de los partidos conservador y liberal. - Grupos armados guerrilleros: FARC, ELN, M-19, EPL, Quintín Lame. - Carteles del narcotráfico. - Actores sociales emergentes sin espacios formales de representación: estudiantes, indígenas, campesinos, sindicalistas, mujeres, Unión Patriótica, afrocolombianos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Negociaciones de paz con los grupos guerrilleros. Algunas de ellas fallidas y otras parciales, pues ninguna logró acabar definitivamente con el conflicto armado en Colombia. - Mecanismos tradicionales/ancestrales para la resolución de conflictos al interior de las comunidades indígenas, tales como los cabildos y las asambleas comunitarias, amenazados/cuestionados en ocasiones por las reglas de la sociedad mayoritaria.
Asamblea Constituyente /Texto de la Constitución	<ul style="list-style-type: none"> - Presidentes Virgilio Barco (1986-1990) Carlos Gaviria (1990-1994) - Estudiantes, especialmente de las Universidades privadas con respaldo nacional. - Votación nacional para la conformación de una ANC: “Séptima papeleta” (iniciativa ciudadana promovida por los estudiantes, seguida a nivel nacional). - Partidos políticos (“partidos tradicionales”). - Fuerzas políticas emergentes de los grupos armados desmovilizados (“izquierda”). - Indígenas y afrocolombianos. - Iglesias. 	<ul style="list-style-type: none"> - Mesas de trabajo dirigidas por autoridades locales en las que se recogieron las propuestas de todos los ciudadanos y organizaciones (sept.-nov. de 1990). - Comisiones preparatorias. - Discusiones de la ANC en el Congreso de la República. - Representación directa de sectores antes excluidos. Cabe resaltar allí a las comunidades indígenas y grupos cristianos (con representación propia dentro de la ANC). - Amplia discusión pública y académica sobre el desarrollo de la ANC. - Redacción de artículos sobre el multiculturalismo y la diversidad étnica y cultural de la nación. - Reconocimiento de la igualdad. - Consagración de derechos para las comunidades étnicas. - Creación de la Corte Constitucional y los mecanismos para acceder a ella (acciones de tutela y constitucionalidad). - Consagración de varias formas de justicia: justicia en equidad, justicia de paz, justicia indígena, justicia arbitral, justicia ordinaria (Ver Anexos 3 y 4).

Fase (continuación)	Pluralidad de actores: dimensión intercultural/interdisciplinaria/intergeneracional	Mecanismos/acciones/normas/ ejemplos de regulación con enfoque plural
Aplicación de la Constitución	<ul style="list-style-type: none"> - Corte Constitucional. - Cortes internacionales. - Múltiples partidos, movimientos y grupos políticos. - Indígenas, afrocolombianos, campesinos, raizales, roms. - Organizaciones feministas, LGBTI, y otras organizaciones con reivindicaciones basadas en la identidad de género. - Organizaciones de población desplazada. - Ministerios y otras instituciones del Estado. - ONG's defensoras de derechos humanos, entre otras. 	<ul style="list-style-type: none"> - Movilización de grupos sociales ante la Corte Constitucional, y reconocimiento por parte de esta de los derechos humanos y constitucionales reclamados por las organizaciones sociales por las conductas u omisiones del Estado o de otros particulares. - Creación o formalización de espacios de concertación con grupos minoritarios para resolver los conflictos que se presentan con ellos. Por ejemplo: Mesa permanente de concertación nacional con los pueblos y organizaciones indígenas, coordinada por el Ministerio del Interior; la Sala Especial de Seguimiento de la Corte Constitucional para la situación de la población desplazada. - Reconocimiento y apoyo oficial de otras formas de resolver los conflictos, tales como los jueces de paz, los conciliadores y la jurisdicción especial indígena. - Consulta previa a las comunidades étnicas (indígenas, afrocolombianas, raizales y roms) respecto de las decisiones particulares y nacionales que puedan afectarles.

Tabla 1. Fases constitucionales /enfoque plural en Colombia

2. CASO: EL TERRITORIO DEL CABILDO DE ALTO NÁPOLES. (CALI, COLOMBIA)

A finales del año 2009, aproximadamente 120 familias de los pueblos indígenas nasa y yanacona, salieron de su asentamiento históricamente localizado en el departamento del Cauca, hacia el suroccidente del país, para llegar a la ciudad de Cali, esta última, ubicada en el departamento del Valle del Cauca y una de las más importantes de esa región. Allí llegaron a una zona periférica establecida en la ladera de la ciudad y, viendo que el terreno no estaba ocupado, empezaron a construir sus viviendas con bahareque, guadua y plástico. Además, con el fin de continuar con sus tradiciones como indígenas, decidieron constituir un

nuevo cabildo⁵ llamado *Alto Nápoles – Santiago de Cali – Valle del Cauca Nasa Ukawe sx Taj*, elegir a sus propios gobernadores y regirse, no por las normas de la sociedad mayoritaria, sino por una mixtura de las normas propias de las comunidades étnicas nasa y yanacona.

Sin embargo, el 7 de diciembre de 2009, el señor Ignacio Franco Buitrago, alegando ser poseedor del predio que ocuparon los indígenas, instauró una querrela policiva con el fin de obtener la protección por parte de las autoridades municipales frente a la ocupación ilegal del predio. Con base en ello, la *Inspección Fray Damián* de la Policía inició el procedimiento para desalojar a los indígenas de los predios ocupados. El 15 de febrero de 2010, el inspector de policía acudió al lugar para obtener pruebas de la ocupación ilegal denunciada por el señor Franco Buitrago. Allí comprobaron que los indígenas habían construido viviendas improvisadas y talado algunos árboles. Además, a partir de las pruebas recaudadas, lograron establecer que el predio ocupado por los indígenas no era un bien que le perteneciera al señor Buitrago sino que es de propiedad del Estado colombiano, específicamente de la entidad encargada del tema de la vivienda en el municipio, denominada Secretaría de Vivienda Social de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali. En virtud de ello, ciñéndose al procedimiento legal, el inspector de policía ordenó a los indígenas restituir los bienes a sus dueños de forma voluntaria so pena de ser sometidos a un desalojo forzoso, aunque ello también implicó no reconocer las peticiones del señor Franco Buitrago, pues se demostró que los terrenos no eran de su propiedad.

Los indígenas se negaron a cumplir la orden de abandonar los predios del Alto Nápoles e intentaron negociar con la Alcaldía de Cali para que les legalizaran los terrenos, pero no tuvieron resultado alguno. Por ello, el inspector de policía de Fray Damián se mostró dispuesto a llevar a cabo el desalojo por la fuerza. Frente a este momento de alta tensión, varios miembros de la comunidad decidieron instaurar una acción de tutela con el propósito de que las autoridades judiciales del país y, en especial, la Corte Constitucional, decidieran si las 120 familias indígenas tenían algún derecho sobre el territorio o si, por el contrario, debían abandonar el terreno y buscar otro lugar para vivir.

5. El cabildo es una institución política indígena, elegida y reconocida por los integrantes de la misma comunidad, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y las normas internas de cada comunidad (Ley 89 de 1890 y Decreto 2164 de 1995).

Algunos aspectos para subrayar

Para comprender el conflicto en torno a la ocupación de los terrenos del Alto Nápoles por parte de miembros de comunidades indígenas, es necesario subrayar algunos aspectos:

La ladera de la colina de la comuna 18 de la ciudad de Cali, en la que se encuentra el sector de Alto Nápoles, constituye uno de los lugares con mayor expansión urbanística informal en esa ciudad durante la última década. Como lo reseña la prensa local, la comuna 18 empezó a ser poblada sin planificación y mediante asentamientos ilegales hace 20 años (2012, octubre, Caliescribe). Debido a que ninguno de estos barrios ha sido puesto en regla por la administración, son frecuentes en la ciudad las movilizaciones de los ocupantes con el fin de exigir la detención de los desalojos forzosos, la legalización de los predios o la reubicación de las personas en otras viviendas, así como también son reiterados los enfrentamientos entre la comunidad y la policía durante las diligencias de restitución de los terrenos (ver por ejemplo, 2009, 26 de abril, El País; [Notiagen.wordpress](#), 18 July 2012).

Buena parte de estos poblamientos ilegales de la Comuna 18 se han hecho en zonas de riesgo por deslizamientos de tierra. Los predios han sido afectados por la erosión, ocasionada a su vez por la explotación de carbón y arena en la zona, sumada a la deforestación indiscriminada de la parte alta de las cañadas (Departamento Administrativo para la Administración del Medio Ambiente, s.f). Debido a ello, la Comuna 18 hace parte de una zona prioritaria ambiental de la ciudad y usualmente no es considerada apta para la construcción. Varias organizaciones trabajan junto con los indígenas en proyectos para mitigar el daño ambiental (Comunicadores Populares – Cali, 2011, febrero).

Cali es una ciudad históricamente receptora de migrantes rurales que no ven más oportunidades en el campo y, en las últimas tres décadas, ha sido un epicentro de recepción de personas desplazadas forzosamente por el conflicto armado y la violencia sociopolítica del país. Según cifras de la Personería municipal, Cali es la tercera ciudad receptora de población en situación de desplazamiento, especialmente de personas provenientes del suroccidente colombiano. El pueblo indígena Nasa es el segundo pueblo indígena con mayor población en Colombia, con aproximadamente 138.501 personas (Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2010). Por su parte, los indígenas Yanacona tienen una población estimada de 21.457 personas (Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, s.f). Los territorios ancestrales de estos dos pueblos están ubicados principalmente en el departamento del Cauca.

Por la ubicación privilegiada en las montañas, pero saliendo hacia el mar Pacífico colombiano, estas comunidades indígenas caucanas son poblaciones fuertemente asediadas por las confrontaciones entre grupos armados legales e ilegales, los cuales luchan por el control del territorio y por el control de las rutas de narcotráfico. Esto explica por qué, entre 2003 y 2008, el 53% del total de las personas desplazadas del departamento del Cauca, provenían de la región en la que habitan los indígenas nasa (Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2010, 12).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares para solicitar al Estado colombiano la protección de la comunidad nasa y de sus líderes el 7 de enero de 1998, del mismo modo que lo ha hecho respecto de otras comunidades indígenas en Colombia. Luego, el 14 de octubre de 2004 ordenó medidas de protección a favor de la Asociación caucana de desplazados del Naya (Asocaidena), y el 31 de octubre de 2005, a favor de los líderes del pueblo Nasa del norte del Cauca reunidos en la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN).

A propósito de los combates entre la guerrilla de las FARC y el Ejército Nacional en su territorio, los miembros del pueblo Nasa han dicho: *“nos declaramos en resistencia permanente hasta que los grupos y ejércitos armados se vayan de nuestra casa”*, y como pueblo nasa han enfatizado *“no más guerra, no más grupos y ejércitos armados sea quien sea, no más atropellos, no más irrespeto, no más violaciones, no más invasiones a nuestros territorios”* (ACIN, julio de 2012).

El desarrollo del conflicto y una resolución con enfoque plural

Después de que los jueces de primera y segunda instancia decidieron que debía mantenerse la orden de desalojo de las familias indígenas asentadas en Alto Nápoles, en el 2011 la Corte Constitucional decidió revisar el caso pero, al hacerlo, sabía que se enfrentaba a una situación compleja. De un lado, en el conflicto confluían una multiplicidad de actores con intereses contrapuestos, entre los que se encuentran principalmente las autoridades municipales y de policía, por un lado, y los ocupantes forzosos de los predios, por otro. Este conflicto debe distinguirse por el hecho de que, a diferencia de experiencias de otros habitantes ilegales de la Comuna 18, en este caso se trata de un grupo de migrantes que refleja la pluralidad étnica del país, toda vez que está compuesto por personas provenientes de comunidades indígenas, las cuales gozan de una especial protección de acuerdo con la Constitución.

De otro lado, para resolver el caso debía tenerse en cuenta que los indígenas informaron que la razón por la cual llegaron al sector del Alto Nápoles es que

fueron desplazados forzosamente por la violencia que viven las comunidades indígenas en el Cauca. Aun cuando esta información no estaba totalmente probada, se adecuaba bien a la información disponible sobre la situación de violencia en el departamento, y expresaba los temores de los miembros de las comunidades indígenas. Adicionalmente, en este escenario, cobraban relevancia de forma indirecta actores internacionales como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales ya habían advertido sobre los peligros que tiene que enfrentar la comunidad nasa en medio del conflicto armado.

A nivel de las normatividades a tener en cuenta, el magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, que fue quien primero tuvo que referirse a las tutelas presentadas por los miembros de la comunidad indígena asentada en el Alto Nápoles, tuvo en cuenta que uno de los frutos del proceso constituyente fue el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural del país. La misma Corte Constitucional ha desarrollado durante los más de veinte años de su existencia una línea de decisiones judiciales que desde el Estado dotan de contenido ese mandato de reconocimiento y protección. Entre ellas, ha admitido la especial relación que tiene para las comunidades indígenas –más allá de los miembros individualmente considerados– el *territorio* que habitan, como espacio apropiado por la comunidad en el que desarrolla su cultura y sus costumbres; el derecho de las comunidades indígenas a ser respetadas en su autonomía, entendida ella como la capacidad de auto regularse y determinar su propio destino; y, como consecuencia, de esta autonomía, el derecho a la *consulta previa*, que conlleva el deber del Estado y de los particulares de consultar a las comunidades indígenas antes de adoptar decisiones que les puedan afectar directamente.

Además, dada la situación de desplazamiento forzado que afecta al país, más o menos desde comienzos del año 2000, la Corte Constitucional ha reconocido que, pese a que la Constitución no lo dijo expresamente, las personas en condición de desplazamiento tienen unos derechos fundamentales desarrollados principalmente por instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. La Corte ha fallado numerosos casos en los que se reconoce el derecho que tienen las personas en situación de desplazamiento a obtener albergues temporales cuando salgan de las tierras que usualmente han habitado, y de ser asesoradas para obtener soluciones de vivienda definitivas.

A las consideraciones anteriores debe añadirse que la decisión de la Corte no implicaba solamente incorporar la visión del magistrado Vargas Silva, sino la de dos magistrados más –Mauricio González y María Victoria Calle–, quienes componían en su conjunto la Sala de Revisión que tenía a cargo la resolución de

la acción de tutela. Así las cosas, el procedimiento al interior de la corporación es también plural, en la medida en que refleja la posición de varios de los altos magistrados. En este caso vale la pena resaltar que la decisión que indicaremos a continuación, finalmente fue apoyada por los tres magistrados.

La Corte comenzó reconociendo que, pese a estar compuesta por indígenas de diferentes comunidades y no tratarse de una comunidad ancestralmente asentada en el Alto Nápoles, el cabildo allí constituido y el reconocimiento hecho por parte de las comunidades nasa y yanacona de las que provienen las personas que instauraron las demandas, debía considerarse que estas personas constituyen realmente un sujeto colectivo denominado comunidad indígena y que, por tanto, son sujetos de la protección especial que el Estado da a la diversidad étnica.

Evaluado este punto, la Corte determinó que, aunque la decisión de la policía de llevar a cabo el desalojo es legítima, sería grave dejar a la población indígena del Alto Nápoles fuera del territorio que estaba ocupando de hecho, puesto que ello implicaría permitir que una comunidad indígena fuera despojada de su territorio, pese a la importancia que para ellos reviste la tierra; sin medios para satisfacer sus necesidades en materia de vivienda, y perpetuar la situación de desplazamiento que fue precisamente la que los llevó a estos terrenos. Mientras que el predio en el que se asentaron estas comunidades se encontraba desocupado, cumple los fines de ser un albergue provisional para la población desocupada. Pero lo que es interesante es que la Corte no ordenó simplemente un comportamiento debido a alguna de las partes. Su decisión fue mucho más compleja. Vinculó a los Ministerios de Agricultura, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Hacienda y del Interior, autoridades plenamente concernidas con la superación del desplazamiento en el país para que iniciaran una concertación con los miembros de la naciente comunidad de Alto Nápoles para determinar si es posible identificar su territorio colectivo y si es posible iniciar un proceso de retorno para la comunidad. En caso de que no resulte posible ello, *“como lo sugiere la difícil situación de orden público del departamento del Cauca, especialmente en lugares habitados tradicionalmente por pueblos indígenas, y la decisión de la comunidad de asentarse en tierras lejanas a su lugar de origen”*, ordenó al Estado iniciar los trámites necesarios para que los peticionarios sean incluidos en la política de adjudicación, restitución o recuperación de tierras que actualmente adelanta el Gobierno Nacional.

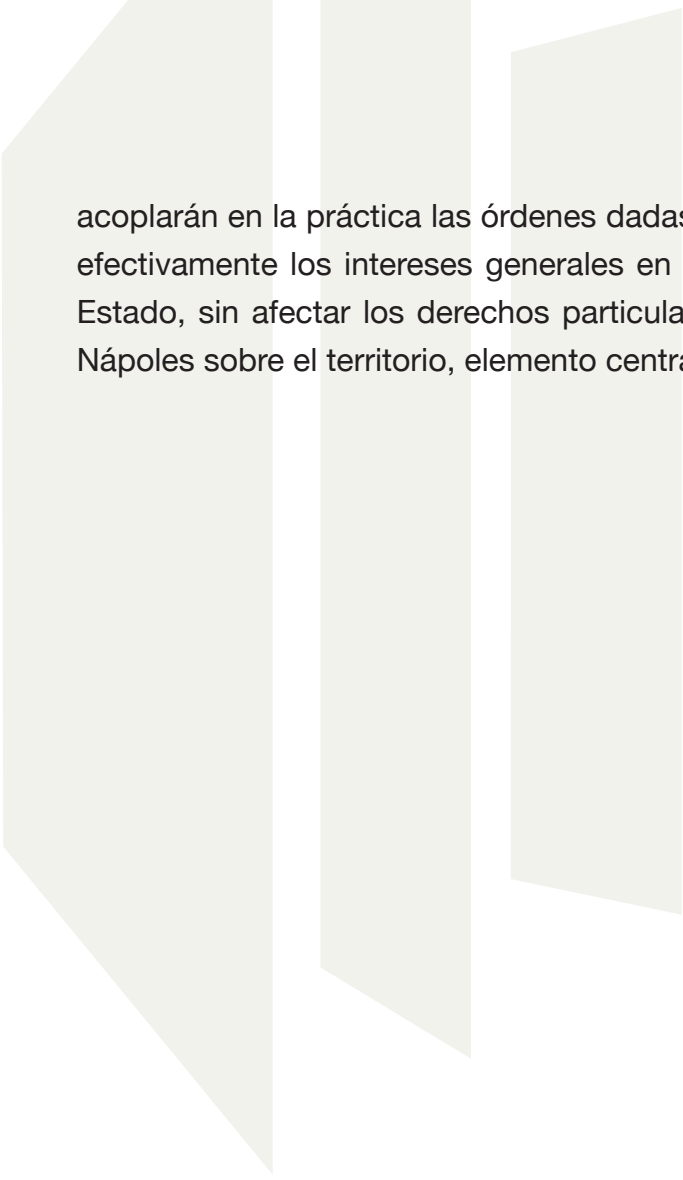
En cuanto a las partes del conflicto, la Corte ordenó a la Inspección Fray Damián suspender el desalojo contra las familias indígenas alojadas en el predio de Alto Nápoles mientras se desarrolla esa concertación; y a la Secretaría de Vivienda

pidió preservar el predio de Alto Nápoles como albergue temporal de las 120 familias que actualmente lo ocupan, garantizando que sus condiciones sean acordes con la dignidad humana. Finalmente, solicitó a los ocupantes del predio de Alto Nápoles acatar las recomendaciones y observaciones de las autoridades ambientales, especialmente, en lo concerniente a la tala de árboles en el lugar que actualmente ocupan (Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-282 de 2011).

En su momento, el magistrado González indicó que le parecía extraño que, pese a que se reconocía que la ocupación no se encontraba dentro de la legalidad, se decidía ampliar las órdenes de la Alcaldía y exigirles, a través de la Secretaría de Vivienda, que mientras se adelantan las consultas por parte del Ministerio del Interior, se dispusieran las medidas pertinentes y necesarias para preservar el predio de Alto Nápoles como albergue temporal de la comunidad indígena Nasa Ukawe sx' Thaj. No obstante, como se indicó anteriormente, el magistrado apoyó la decisión de la mayoría.

Muchas preguntas surgen en torno a los sucesos posteriores a la intervención de la Corte en el conflicto. Como puede verse, esta no tomó una decisión definitiva sobre el destino de las tierras del Alto Nápoles, y seguramente, han tenido que continuar las reuniones entre el Ministerio del Interior y el cabildo para tomar las decisiones en torno al reasentamiento del resguardo de Alto Nápoles. Cuál habrá sido su resultado? Para entender la dificultad de este desenlace debe tenerse en cuenta que, meses después, y contradiciendo su posición anterior, el mismo magistrado González asumió el conocimiento de otras tutelas presentadas por la misma situación, pero en esa oportunidad, no ordenó proteger el albergue actual de la comunidad, ubicado en el Alto Nápoles, sino brindar condiciones a las personas para que abandonen voluntariamente el predio y, luego de ello, llevar a cabo el desalojo (Corte Constitucional, sentencia T-528 de 2011).

En este escenario, se hace evidente que la decisión ya no puede ser solo impuesta por una entidad del Estado. Definitivamente debe ser consultada y decidida junto con la comunidad, varias instituciones del mismo Estado, expertos en indígenas, e implica de tener en cuenta elementos como el funcionamiento de la consulta previa y la implementación de la reubicación de viviendas, en trasfondo de conflicto armado. A ello deben añadirse las diferentes decisiones tomadas por la propia Corte Constitucional, de la que se esperaba la solución total del conflicto. La complejidad de este caso que tiene apenas algunas pistas en cuanto a su solución, hace preguntarse hacia dónde se orientarán las decisiones que tomen las comunidades y el Ministerio del Interior, y cómo se



acoplarán en la práctica las órdenes dadas por la Corte, de modo que protejan efectivamente los intereses generales en torno a inmuebles de propiedad del Estado, sin afectar los derechos particulares que tiene la comunidad del Alto Nápoles sobre el territorio, elemento central para su existencia.

II. ECUADOR

1. PANORAMA GENERAL

Desde la década del noventa se presentó en Ecuador una profunda inestabilidad de las instituciones democráticas, lo cual se ve reflejado en la destitución de tres presidentes, sea por manifestaciones populares o por acciones desde el legislativo. Entre 1996-2005 tres presidentes electos Abdalá Bucaram (1996-1997), Jamil Mahuad (1998-2000) y Lucio Gutiérrez (2003-2005) fueron derrocados a consecuencia de una serie de factores que provocaron la reacción ciudadana, movilizadora en manifestaciones que se dieron particularmente en la Sierra y especialmente en Quito. Esos fueron los síntomas de una reacción social por parte de movimientos indígenas, afroecuatorianos y de mujeres contra la edificación de una economía neoliberal, contra la clase política, y contra la desinstitucionalización del Estado colocado en situaciones críticas por el desgobierno (Paz y Cepeda, 2008).

Así mismo, desde la década del noventa Ecuador experimentó la presencia en la arena pública de los movimientos sociales, entre los cuales pueden destacarse organizaciones indígenas, afroecuatorianos y de mujeres, los cuales participaron y lograron la inclusión de su agenda de derechos en la Asamblea que redactó la Constitución de 1998. Después del derrocamiento de Bucaram fue nombrado presidente interino Fabián Alarcón (1997-1998) quien convocó a una consulta popular para reunir una Asamblea Constitucional que reformara la Constitución de 1979. La Asamblea Constitucional de 1998 inició sus actividades el 20 de diciembre de 1997, la mayoría de sus miembros decidió transformar la Asamblea Constitucional en Constituyente, con lo que tuvieron el campo abierto para dictar una nueva Carta Política. El 5 de junio de 1998 fue aprobada la Constitución en Riobamba, la misma que entró en vigencia en agosto de ese año con la posesión presidencial de Jamil Mahuad. Paz y Cepeda (2008) sostienen que si bien esta Constitución presentó avances en términos de derechos y garantías consagró un modelo neoliberal dando apertura a las privatizaciones. Dicha Constitución incorporó 36 de las 39 propuestas presentadas por las organizaciones de mujeres tales como: participación equitativa de hombres y mujeres en procesos de elección popular, el derecho de las mujeres a tomar decisiones sobre su vida sexual y reproductiva, reconocimiento del trabajo doméstico

como labor productiva, entre otros (Valladares, 2003). Los movimientos indígena y afrodescendiente alcanzaron el reconocimiento de sus derechos colectivos, el cambio de la visión de la nación mestiza por una concepción basada en su carácter pluricultural y multiétnico y la obligación del Estado de consultar a las comunidades indígenas y afroecuatorianas sobre las decisiones que involucren a sus territorios.

Hacia una nueva Asamblea Constituyente y una nueva Constitución 2008

Después de promulgada la Constitución de 1998 llegó a la presidencia Lucio Gutiérrez quien lideró junto a Antonio Vargas, presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (Conaie), un golpe de estado o rebelión popular en contra del presidente Jamil Mahuad. Durante la campaña electoral del 2002, Gutiérrez apeló a la unidad de los indígenas, del pueblo y de los militares. Su triunfo se explica, en parte, por sus alianzas con la izquierda ecuatoriana y con el movimiento indígena, pero también por la buena acogida de su retórica de la ‘antipolítica’ como una respuesta a la crisis de representación que pretende sustituir la representación por la expresión directa de demandas y preferencias, sin la mediación de los partidos políticos y las instituciones (Echeverría, 2007). Este presidente fue destituido en abril de 2005 por manifestaciones de clase media, que no se basaron en las organizaciones de los movimientos sociales sino en redes coyunturales que posibilitaron las acciones colectivas (Ramírez, 2005). Expresadas en contra de los políticos, culminaron en la elección presidencial de Rafael Correa en 2006, quien convocó a una nueva Asamblea Constituyente, presentándola como una manera de los problemas políticos, sociales y económicos de la nación.

La Asamblea Nacional Constituyente se realizó en un contexto en el que los movimientos sociales estaban en una fase de reflujo. El 15 de abril del 2007, el 82% de los votos válidos fueron a favor de que se realizase una Asamblea Constituyente de plenos poderes y en noviembre la alianza gobiernista *Acuerdo País* obtuvo 80 de los 130 representantes. Producto de esta Asamblea Constituyente se redacta la Constitución de 2008. Para su aprobación fue sometida a referéndum constitucional el 28 de septiembre de 2008, ganando la opción aprobatoria (Larrea 2008: 80).

Constitución de 2008: hacia un estado intercultural y plurinacional

La Constitución de 2008 distingue al Estado ecuatoriano como intercultural y plurinacional. Se reconocen los territorios indígenas afroecuatorianos y montubios, “se establece el ‘sumak kawsay’ o buen vivir como el objetivo a alcanzar

en el proceso de desarrollo, la ampliación de los derechos colectivos, y el reconocimiento de la justicia indígena” (Larrea 2008: 80).

La *plurinacionalidad* es la organización política y jurídica de los Pueblos y Nacionalidades del país. El Estado Plurinacional surge cuando varios pueblos y nacionalidades se unen bajo un mismo gobierno y Constitución (CONAIE).

El concepto de *interculturalidad* apunta a describir la interacción entre dos o más culturas de un modo horizontal y sinérgico. Esto supone que ninguno de los conjuntos se encuentra por encima de otro, una condición que favorece la integración y la convivencia armónica de todos los individuos. Cabe resaltar que este tipo de relaciones interculturales supone el respeto hacia la diversidad; aunque es inevitable el desarrollo de conflictos, éstos se resuelven a través del respeto, el diálogo y la concertación.

El ‘*Sumak kawsay*’ o buen vivir se constituye en un paradigma ordenador que propone una crítica a los conceptos de desarrollo y al concepto de crecimiento económico, sin que ello signifique frenar las actividades económicas, sino aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente. El vivir bien, es una apuesta a recuperar la idea de la vida como eje central de la economía.

Fase	Pluralidad de actores: dimensión intercultural/interdisciplinaria/intergeneracional	Mecanismos/acciones/normas/ ejemplos de regulación con enfoque plural
Pre-Asamblea Constituyente	<ul style="list-style-type: none"> - El poder político de los movimientos sociales (organizaciones indígenas, afroecuatorianas y mujeres) puede verse en el papel que jugaron en la destitución de los presidentes Abdalá Bucaram (1996-1997) en 1997 y Jamil Mahuad (1998-2000) en el 2000. - Lucio Gutiérrez (2003-2005) fue destituido en abril de 2005 por manifestaciones de clase media, se utilizaron tácticas y objetos de la vida cotidiana para protestar. - Rafael Correa convocó a una consulta ciudadana, como primer acto de gobierno, para que el pueblo decidiera si quería o no convocar una Asamblea Constituyente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Para convocar a una Asamblea Constituyente Rafael Correa se apoyaba en el principio de soberanía nacional de la Constitución de 1998 y a la capacidad de convocatoria de consultas ciudadanas que el artículo 104 de la Carta Magna ecuatoriana atribuye al Presidente de la República. - La consulta ciudadana tuvo lugar el 15 de abril de 2007, obteniendo un 81,5% de votos favorables a la convocatoria de la Asamblea Constituyente. - Crisis de representación y de legitimidad del sistema político. - Rechazo a las instituciones políticas y sistema de partidos. - Rechazo a políticas neoliberales.

Fase (continuación)	Pluralidad de actores: dimensión intercultural/interdisciplinaria/intergeneracional	Mecanismos/acciones/normas/ ejemplos de regulación con enfoque plural
Asamblea Constituyente/ Texto de la Constitución	<ul style="list-style-type: none"> - Promovida por Rafael Correa Delgado en su campaña presidencial de 2006. - En los resultados del 30 de septiembre el movimiento Alianza País se adjudicó 80 escaños, que representaba el 70% de los escaños. - La Asamblea Nacional Constituyente, contaba con plenos poderes, ordenó la disolución del antiguo Congreso Nacional. La Asamblea pasó inmediatamente a tomar las funciones legislativas de la República, para lo cual formó una comitiva especial para ello. - La Constitución de 2008 fue redactada entre el 30 de noviembre de 2007 y el 24 de julio de 2008. Para su aprobación fue sometida a un referéndum constitucional el 28 de septiembre de 2008. La cual fue aprobada con el 63.93% de los votos. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Estatuto para la convocatoria de la Asamblea Constituyente en su artículo 1 señalaba que la Asamblea gozará de plenos poderes no sólo para elaborar una nueva Constitución sino también para transformar el marco institucional del Estado, y en su artículo 10 estableció que la Constitución se aprobará por mayoría absoluta (representada por la mitad más uno) de los miembros de la Constituyente; es decir, se requeriría la aprobación de 66 miembros, por lo cual Alianza País no tuvo la necesidad de hacer alianzas.
Aplicación Constitución	<ul style="list-style-type: none"> - Cortes Internacionales. - Organizaciones Indígenas, afroecuatorianas y de mujeres. - Creación del proyecto de desarrollo de los pueblos indígenas y afroecuatorianos (PRODEPINE). - ONG's defensoras de derechos humanos, entre otras. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento y apoyo oficial de otras formas de resolver los conflictos como la justicia especial indígena. - Realización de la consulta previa y/o consulta pre-legislativa a las comunidades étnicas respecto de las decisiones particulares y nacionales, proyectos de ley o leyes que puedan afectarles. - Aprobación de Circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales. - Medidas de acción afirmativa. - Ley orgánica de derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano.

Tabla 2. Fases constitucionales /enfoque plural en Ecuador.

2. CASO: EXPLORACIONES PETROLERAS EN EL TERRITORIO DEL PUEBLO INDÍGENA KICHWA DE SARAYAKU⁶

Algunos aspectos iniciales para subrayar

Para comprender el conflicto planteado por el pueblo Kichwa de Sarayaku, es preciso tomar en consideración que:

El Pueblo Kichwa de Sarayaku es una comunidad indígena ubicada a lo largo de la región del Ecuador Amazónico en el río Bobonoza. Es uno de los asentamientos Kichwas de mayor concentración poblacional y extensión territorial en el país. Según censo del pueblo, este se compone de alrededor de 1200 habitantes y está formado por cinco centros poblados. El pueblo está organizado políticamente de forma reconocida por el Estado desde 1979 y hace parte de la Confederación de las Nacionalidades Indígenas de la Amazonía (CONAIE).

El 12 de mayo de 1992, a través del Instituto de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), el Estado adjudicó a las comunidades del Río Bobonaza un área que se denominó Bloque 9, correspondiente a una superficie aproximada de 230.000 hectáreas. Entre ellas, se titularon 135.000 hectáreas a favor del pueblo Kichwa de Sarayaku.

Desde 1960 comenzaron las exploraciones hidrocarburíferas en la región amazónica del Ecuador y en 1970 se dieron los primeros hallazgos de crudo. Desde entonces el sector petrolero se convirtió en un sector estratégico en la economía del país.

Las exploraciones petroleras en el territorio Sarayaku

Después de una licitación internacional convocada por el gobierno ecuatoriano, el 26 de julio de 1993 se suscribió un contrato de participación para la exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo crudo en el “Bloque No. 23” de la región amazónica, entre la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) y el consorcio conformado por la Compañía General de Combustibles S.A. (CGC) y la Petrolera Argentina San Jorge S.A. Se pactó la explotación de 200.000 Ha, dentro de las cuales el pueblo indígena de Sarayaku ocupa más o menos el 65%.

La comunidad indígena Kichwa de Sarayaku se opuso desde el principio a la entrada de la petrolera a su territorio. Sin embargo, firmado ya el convenio y en

6. La información sobre los hechos ocurridos en Sarayaku entre 1993 y el 2010 fue tomada de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sarayaku v. Ecuador (2012) y la página web del pueblo indígena <http://sarayaku.org/>

vista de la necesidad de que la CGC ingresara al territorio Sarayaku para implementar un plan de manejo ambiental para empezar las exploraciones petroleras, la CGC intentó llegar a acuerdos con el pueblo de Sarayaku por diferentes vías. La empresa intentó relacionarse de manera directa con las comunidades, ofreció dinero para obras de desarrollo y plazas de trabajo en la obra, llevó servicios de atención sanitaria básica, pagó a personas de la comunidad para que convencieran a sus coterráneos, envió a una empresa llamada Daymi Service S.A., para arreglar las relaciones comunitarias, e incluso creó una “comunidad de Independientes de Sarayaku”, para llegar a un acuerdo y justificar su entrada en el territorio.

Pero nada de esto tuvo como efecto la autorización de las autoridades indígenas para las exploraciones. En el 2002 los miembros de la comunidad empezaron a interponer recursos frente al Estado ecuatoriano. Comunicaron al Ministro de Minas y Energías que se oponían a los trabajos de la CGC en su territorio. Pusieron al tanto de la situación al Defensor del Pueblo del Ecuador (funcionario que ejerce como “ombudsman”, encargado de la defensa pública penal y de la defensa de los derechos humanos, según lo establece la Constitución de 1998) quien emitió una declaración en la que ordenaba respetar los derechos de la comunidad sobre el territorio adjudicado. Finalmente, promovieron un recurso de amparo que fue fallado a favor de la protección de los derechos de la comunidad.

Pese a todo lo anterior, los choques fueron inevitables. La CGC, acompañada con pie de fuerza militar ecuatoriano, empezó a ocupar el territorio Sarayaku y a sembrar explosivo pentolita en varias partes del terreno, para hacer luego las exploraciones. Los miembros de la comunidad se opusieron por la fuerza al ingreso de la CGC y declararon la “emergencia” dentro del pueblo, de modo que durante aproximadamente 6 meses parte de la comunidad se trasladó a las fronteras para impedir el ingreso de los trabajadores de la CGC. Sin embargo, el único resultado de esta acción, fue el arresto de varios indígenas el 25 de enero de 2003.

De allí, la CGC ingresó a territorios indígenas cuyos habitantes alegaron que, en este tránsito, la empresa causó considerables daños. La Corte Interamericana de Derechos Humanos tomó el testimonio de un habitante que describió cómo la CGC destruyó un robusto árbol de gran importancia para la comunidad: “(...) empleados de una compañía petrolera habían ingresado a su bosque sagrado en PINGULLU y destrozaron todos los árboles ahí existentes en especial el gran árbol del Lispungu, lo que le ha dejado sin la fuerza para obtener su medicina para curar las enfermedades de sus hijos y familiares [...]” (CorteIDH, 2012, 29). Así mismo, se denunció que fue afectada parte de la montaña Wichu kachi, o

“saladero de loras”, lugar sagrado para el pueblo indígena, otros sitios empleados para las ceremonias de iniciación de los jóvenes de Sarayaku, y que ocasionaron la suspensión de la Uyantsa, la festividad más importante del pueblo que tiene lugar cada año en febrero.

Aunque en el 2004 se ordenó frenar las obras en el Bloque 23 debido a los enfrentamientos con los grupos indígenas, en el 2009 el Consejo de Administración de PETROECUADOR resolvió levantar la suspensión de actividades. Finalmente, luego de varias negociaciones entre PETROECUADOR y la CGC, el 19 de noviembre de 2010 firmaron un acta de terminación del contrato de exploración y explotación de crudo por mutuo acuerdo. Sin embargo, en el acta establecieron que en el área de concesión no “existe ningún pasivo ambiental”. Los indígenas se mostraron plenamente en desacuerdo con el ingreso de la CGC y, posteriormente, con la finalización del contrato sin que se les indemnizara por todos los daños causados a su comunidad, y sin que retiraran los explosivos enterrados en sus territorios.

La causa Kichwa de Sarayaku y sus aliados internacionales

Debido a que los miembros de la comunidad indígena no encontraron formas satisfactorias para resolver este conflicto al interior del país, decidieron acudir ante las instancias judiciales de protección internacional de derechos humanos. Para ello, el 19 de diciembre de 2003, presentaron demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en asociación con el Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES), ONG ecuatoriana creada desde 1997, y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), que es una organización internacional con sede en Washington especializada en presentación de casos ante esta instancia judicial interamericana. A esta causa se sumó el apoyo de organizaciones internacionales como Amnistía Internacional y la organización “Forest Peoples Programme”, y las clínicas jurídicas de las universidades de San Francisco de Quito, Seattle y Yale, estas últimas de Estados Unidos.

Luego de que el caso fue admitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por primera vez en la historia de la institución, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) no recibió las pruebas sobre los hechos en su estrado judicial en la ciudad de Costa Rica o en otro país, sino que decidió desplazarse en abril de 2012 con una delegación de Jueces, hasta dentro del territorio del Pueblo Sarayaku, para conocer el terreno, y escuchar declaraciones de miembros del pueblo. Esta diligencia se adelantó principalmente en la casa de la asamblea del Pueblo (Tayjasaruta), y estuvieron presentes jueces, representantes del gobierno y líderes indígenas del pueblo.

Durante la visita al territorio de Sarayaku, el Secretario de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República del Ecuador, Alexis Mera, manifestó que el gobierno de Rafael Correa (2007-2012) deseaba reconocer la responsabilidad internacional del Estado Ecuatoriano por las explotaciones petroleras adelantadas por la CGC en el 2003. Señaló que el gobierno del presidente Correa exigió a la petrolera CGC que no realizara más exploraciones en terreno ecuatoriano hasta que se garantizara la consulta previa de las comunidades y se lograra mayor bienestar para la población asentada en donde se produjera la explotación del petróleo:

“Y esto lo digo de la manera más frontal. Tal es así que esta audiencia fue hecha por pedido del propio Presidente de la República: el propio Presidente pidió por escrito al Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que venga para constatar la situación del pueblo Sarayaku y también para constatar que este gobierno fue el que expulsó a la petrolera CGC. Nosotros cuando llegamos hace 5 años encontramos que había todos estos incidentes y había todos estos males-tares y había un problema grave en el bloque, y nosotros, como ustedes saben, hemos expulsado a la compañía petrolera CGC. Ya no está explotando. Y no habrá explotación petrolera aquí mientras no haya una consulta previa”.

Esta declaración contrasta con la posición de los gobiernos anteriores de Lucio Gutiérrez y Alfredo Palacios, de una tendencia más conservadora, cuyos representantes sostenían que no tenían el deber de consultar los intereses del pueblo Sarayaku para hacer exploraciones en el bloque 23. (Melo, 2012). Pero aún con el cambio de política, la CortelDH decidió pronunciarse en fallo del 27 de junio de 2012. La CortelDH valoró positivamente la aceptación de los hechos, e indicó que ello hizo cesar la controversia sometida a su conocimiento pero dijo que, en todo caso, debía emitir una sentencia pues ello contribuye a la reparación de las víctimas, a establecer el monto de las indemnizaciones, y a evitar que se repitan hechos similares.

Afirmó que si bien el gobierno ecuatoriano no tenía la obligación de realizar una consulta previa para el momento en que se firmó el contrato pues hasta 1993 el país no había suscrito el convenio 169 de la OIT que consagra esta obligación, una vez este entró en vigencia era indispensable adelantar las consultas con el pueblo Sarayaku. No obstante, esto no ocurrió. Según la CortelDH *“el Estado no sólo delegó en parte, inadecuadamente, en una empresa privada su obligación de consulta, en incumplimiento del referido principio de buena fe y de su obligación de garantizar el derecho del Pueblo Sarayaku a la participación, sino que desfavoreció un clima de respeto entre las comunidades indígenas de la zona, al favorecer la ejecución de un contrato de exploración petrolera”.*

Como medidas de reparación, la CortelDH ordenó al Estado ecuatoriano adelantar los estudios necesarios para lograr el desenterramiento de la pentolita que permanece en el territorio del pueblo Sarayaku de común acuerdo con la comunidad; regular en el derecho interno la consulta previa, y capacitar a los funcionarios estatales sobre los derechos de los pueblos indígenas. Ordenó también como medidas de satisfacción que el Estado reconociera de forma pública a nivel internacional su responsabilidad sobre los hechos, y la publicación y difusión de la sentencia (CortelDH, 2012).

Recepción y cumplimiento de la sentencia de la Corte, en enfoque plural

Como puede observarse, en este conflicto planteado por el pueblo Sarayaku, por un lado, y la industria petrolera, por el otro, fueron de gran importancia otros actores que contribuirían a darle a este asunto un enfoque más plural. De un lado, el gobierno ecuatoriano, desde 1993 hasta el 2007 apoyó las políticas petroleras de las entidades privadas con su fuerza militar, y se negó a entrar a dialogar con las comunidades indígenas que lo exigieron. Pero la política de ese gobierno cambió con la entrada del presidente Rafael Correa, según quien, de acuerdo a lo que declara, es valioso consultar con las comunidades indígenas en lo que tiene que ver con el uso de sus territorios. De otro lado, fue importante la puesta en escena de la causa indígena ante la comunidad internacional, pues esto dio visibilidad al tema, permitió encuadrar el conflicto en un asunto de derechos humanos y presionó al interior del Estado para que se generara el pronunciamiento del gobierno de Correa.

La intervención de la CortelDH a su vez fue importante porque exigió que los conflictos en torno a las reparaciones ambientales originadas en las explotaciones no se resolvieran solo a partir de medidas impuestas por el Estado, sino también teniendo en cuenta la opinión del pueblo Sarayaku, es decir, a través del mecanismo de la consulta previa. Para José Gualinga, líder del pueblo Sarayaku: *“esta sentencia es el resultado de casi una década de litigio internacional y marca un precedente histórico en la vida de los pueblos y nacionalidades a nivel global, constantemente amenazados por políticas extractivistas a nombre del llamado desarrollo del ‘primer mundo’ y que nada tiene que ver con la cosmovisión de los pueblos, auto proclamados defensores de la selva»*. (Otramérica, 2012)

Ejemplo de ello son las reuniones que se están adelantando entre representantes del Pueblo Sarayaku y de los ministerios ecuatorianos de justicia, derechos humanos y recursos no renovables, entre otros, para establecer los mecanismos que pueden usarse para desenterrar o desactivar los explosivos que la

CGC dejó en territorios indígenas. Además de las reuniones para decidir estos métodos, los representantes de los indígenas deben comunicar las propuestas a los sabios, líderes y lideresas del Pueblo de Sarayaku en asamblea dentro del territorio antes de adoptar decisiones que vinculen a la comunidad, de acuerdo a sus regulaciones internas.

Con todo, queda la pregunta de si el gobierno ecuatoriano se valdrá de ese enfoque plural que le brinda una institución como la consulta previa para adelantar la política petrolera del país o si, por el contrario, como dice el representante del pueblo Sarayaku, José Gualinga, continuarán con otras demás exploraciones petroleras que hacen parte de la licitación estatal, XI Ronda Petrolera, imponiendo las condiciones y desconociendo el punto de vista de las comunidades.

III. BOLIVIA

1. PANORAMA GENERAL

Después de la década del noventa la política boliviana se vio fuertemente convulsionada, debido a la crisis de las instituciones políticas a raíz de un descontento popular con las elites neoliberales; así mismo empieza a presentarse un fuerte protagonismo de los movimientos sociales. Después de la década del noventa las formas de protesta pasaron de la preeminencia de la huelga sindical a modalidades más dinámicas y visibles (marchas, tomas y motines). Geográficamente, las movilizaciones se desplazaron de las zonas mineras al área rural y luego a todo el país (con núcleos claros en el altiplano aymara, la ciudad de El Alto en la cercanía de La Paz, Cochabamba y el Chapare, y Santa Cruz). El discurso de los sujetos sociales pasó de la defensa del trabajo y las condiciones de vida a la defensa de los recursos naturales y a la propuesta de un Estado plurinacional (Córdoba, 2010: 177).

Evo Morales y las elecciones presidenciales de 2005

En las elecciones del 18 de diciembre de 2005 Evo Morales obtuvo la presidencia con casi el 54% de los votos en nombre del Movimiento al Socialismo (MAS). Morales desde 1996 fue presidente del Comité de Coordinación de las federaciones de productores de hoja de coca en Cochabamba, fue fundador del Movimiento al Socialismo – MAS –, y encabezó las protestas que en el 2003 derrocaron a Gonzalo Sánchez de Lozada de la presidencia. Una de las propuestas de campaña presidencia de Morales fue la realización de una nueva constitución. Efectivamente, el triunfo del Movimiento al Socialismo y de Evo Morales (con el 54 % de los votos a nivel nacional), condujeron a la apertura del proceso constituyente.

La ANC boliviana: entre expectativas y controversias

El 2 de julio del 2006 fueron elegidos los representantes a la Asamblea Constituyente y se celebró el referendo sobre autonomías departamentales, que tuvo como resultado un “No” mayoritario en cinco departamentos (los departamentos del occidente: Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro y Potosí) y el “Sí” en los cuatro restantes (Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando, donde predominan

las tierras bajas); estos últimos departamentos constituyeron la llamada “Media Luna”, con sus autoridades y organizaciones cívicas abiertamente opuestas al gobierno de Evo Morales.

La candidatura del MAS venció en casi todo el país, y obtuvo más de la mitad de los puestos en la Asamblea, aunque esa mayoría era insuficiente para aprobar el texto constitucional, ya que la ley de convocatoria establecía la necesidad de una aprobación por dos tercios de los constituyentes. La Asamblea se inició en Sucre en agosto del 2006. Los 255 elegidos se distribuyeron entre 16 organizaciones políticas. El MAS tenía la mayoría absoluta de 137 constituyentes (53.7%) mientras que PODEMOS (grupo opuesto al MAS) se constituyó en la segunda fuerza con 60 miembros (23.5%). Las tres terceras fuerzas apenas llegaron a 8 cada una. Socialmente predominaron los de clase media inferior, entre ellos una mayoría de dirigentes de alguna organización social y una presencia minoritaria de clase media profesional, una mayoría de cerca del 60 % declaró pertenecer a un grupo indígena-originario, la mayor parte quechua, muchos de ellos propuestos directamente por sus comunidades e incorporados directamente en las listas del MAS (Lazarte, 2008).

La Asamblea Constituyente recorrió un camino de conflictos y contradicciones entre los diferentes grupos políticos, que algunos definieron como una síntesis del conflicto boliviano (Franchino, 2007), lo cual impidió que se cumpliera el plazo de un año para expedir el nuevo texto constitucional, que imponía la ley de convocatoria a la Asamblea. El primero conflicto de la Asamblea Constituyente tuvo que ver con el reglamento de funcionamiento de la misma: el MAS pedía que el nuevo texto constitucional se aprobara por mayoría absoluta, mientras que la oposición pedía que se respetara la aprobación por dos tercios. Este conflicto duró desde agosto de 2006 hasta febrero de 2007, posteriormente el MAS admitió la votación por dos tercios. Finalmente, tras una serie de conflictos políticos que polarizaron el país entre partidarios del Gobierno y seguidores de las demandas de autonomía departamental y de Sucre como capital, afincados principalmente en el oriente boliviano, en 2008 con la presencia de 164 de los 255 asambleístas, se aprueba la Constitución Plurinacional que posteriormente es modificada por el Congreso y refrendada por la población en un referéndum. El referendo constitucional se realizó el 25 de enero de 2009. La nueva constitución fue aprobada con el 61,43% de los votos.

Constitución de 2009

La Constitución Política del Estado (CPE) de 2009 reconoce los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desde su primer artículo, al

definir el modelo de Estado como "... Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país". En el art. 2 de manera expresa se garantiza la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en el marco de la unidad del Estado y, en ese ámbito, el art. 30 de la CPE, les reconoce su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, estableciendo un catálogo exclusivo de derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre los que se encuentran el derecho a la libre determinación y territorialidad (art. 30.II.4 de la CPE) el derecho a que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado, (art. 30. II.5 de la CPE), al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión (art. 30.II. 14 de la CPE), a la consulta previa obligatoria (art. 30.II.15 de la CPE), a la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio (art. 30.II.17 de la CPE), y a la participación en los órganos e instituciones del Estado (art. 30.II.18 de la CPE). Así mismo, se reconocen los principios y valores de las naciones y pueblos indígena originario campesinos como principios y valores de la Constitución Política del Estado. El art. 8.I establece que el Estado asume y promueve como principios ético morales de la sociedad plural: *ama qhilla*, *ama llulla*, *ama suwa* (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), *suma qamaña* (vivir bien), *ñandereko* (vida armoniosa), *teko kavi* (vida buena), *ivi maraei* (tierra sin mal) y *qhapaj ñan* (camino o vida noble).

Fase	Pluralidad de actores: dimensión intercultural/interdisciplinaria/intergeneracional	Mecanismos/acciones/normas/ ejemplos de regulación con enfoque plural
Pre-Asamblea Constituyente	<ul style="list-style-type: none"> - Masivas protestas de grupos indígenas desde la década del noventa. - Protestas contra las medidas neoliberales. En octubre de 2003, la resistencia movilizada de los grupos aymaras, habitantes de El Alto (cerca La Paz) y campesinos y sectores urbanos de todo el país, ocasionaron la renuncia del presidente Gonzalo Sánchez de Lozada. El Vicepresidente Carlos Mesa asumió como presidente pero, tras fuertes manifestaciones y una fuerte crisis política y social, Mesa renunció a la presidencia y se llamó de nuevo a elecciones presidenciales en diciembre de 2005, las cuales fueron ganadas por Evo Morales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Desde la Presidencia de Carlos Mesa, introducción de un nuevo artículo en la Constitución por el que se preveía la posibilidad de convocar una Asamblea Constituyente para la reforma total del texto de la Constitución; dicha decisión estableció que la convocatoria de la Constituyente tendría que hacerse mediante una ley aprobada por dos tercios de los miembros del Congreso de la República. - Crisis de representación y de legitimidad del sistema político. - Rechazo a las instituciones políticas y sistema de partidos. - Marchas indígenas por la defensa del territorio. - Guerra del agua en el 2000 en Cochabamba y guerra del gas en el 2003.
Asamblea Constituyente/ Texto de la Constitución	<ul style="list-style-type: none"> - La elaboración de la Ley de convocatoria de la Asamblea Constituyente boliviana se realizó en paralelo a la convocatoria de un referéndum nacional vinculante sobre autonomías departamentales. - La convocatoria de una Asamblea Constituyente fue promovida por Evo Morales. - MAS –Movimiento al socialismo- partido político fundado por Evo Morales. - PODEMOS: Partido opositor al gobierno de Evo Morales. - MSM -Movimientos Sin Miedo- Inicialmente tenía alianzas con el MAS, pero en la actualidad hace oposición al MAS. - En junio del 2006, se convocó a elecciones para la Asamblea Constituyente de Bolivia. - El MAS se alzó con la mayoría de escaños pero no se llegaba a los dos tercios necesarios para aprobar proyectos constitucionales. - La Oposición se congregó en la llamada Media Luna (Pando, Beni, Santa Cruz y Tarija). 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Convocatoria a Referéndum Nacional Vinculante a la Asamblea Constituyente para las autonomías departamentales, número 3365, de 6 de marzo de 2006. - Artículo 25 de la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente: “La Asamblea Constituyente aprobará el texto de la nueva Constitución con dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea”.

Fase (continuación)	Pluralidad de actores: dimensión intercultural/interdisciplinaria/intergeneracional	Mecanismos/acciones/normas/ ejemplos de regulación con enfoque plural
Aplicación Constitución	<ul style="list-style-type: none"> - La Constitución de 2009 creó El Tribunal Constitucional Plurinacional. - Organizaciones indígenas de diferentes regiones de Bolivia. - Partidos políticos. - Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. - Ministerios e Instituciones Estatales como el Viceministerio de Interculturalidad y el Viceministerio de descolonización. - ONG's defensoras de derechos humanos, entre otras. 	<ul style="list-style-type: none"> - La Constitución reconoce los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, siendo Bolivia un país fundado en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. En el art. 2 se garantiza la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en el marco de la unidad del Estado. El art. 30 reconoce a las naciones indígenas su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, el derecho a que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado. - Justicia especial indígena. - Aprobación de la consulta previa.

Tabla 3. Fases constitucionales /enfoque plural en Bolivia.

2. CASO: CONSTRUCCIÓN DE UNA CARRETERA EN EL TERRITORIO INDÍGENA Y PARQUE NACIONAL ISIBORO-SECURE TIPNIS⁷

Uno de los conflictos más fuertes a los que ha debido enfrentarse el gobierno de Evo Morales, reelecto el 6 de diciembre de 2009, es la discusión que se ha generado en Bolivia alrededor de la construcción de una carretera que atravesaría el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro-Secure (TIPNIS). Este territorio es una área protegida de Bolivia a través de dos mecanismos: por un lado, fue creado como Parque Nacional mediante el Decreto 07401 del 22 de noviembre de 1965, y por otro lado, fue declarado territorio indígena con el Decreto 22610 del 24 de septiembre de 1990, debido a las luchas reivindicativas de los pueblos de la región y a partir de la “Marcha por el Territorio y la Dignidad” en 1990.

7. El siguiente apartado se ha construido con base en la revisión de prensa de diferentes periódicos de Bolivia: Página 7, El Potosí, Los Tiempos, La Razón Nacional, La Estrella de Oriente Periódico. com. bo. Así mismo se han consultado fuentes oficiales como SERNAP (Servicio Nacional de Áreas Protegidas), Sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional. Además, algunos sitios web de organizaciones que apoyan a las comunidades que demandan la protección del TIPNIS.

En este territorio indígena habitan ancestralmente los pueblos moxeño, yuracaré y chimane en 64 comunidades con una población de aproximadamente 6.000 habitantes (SERNAP).

El primero de agosto de 2008, la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) adjudicó a la empresa brasileña OAS la construcción del tramo de 306 km de la carretera (II tramo) por un monto de 415 millones de dólares financiados por Brasil. El diseño del II trazo de la carretera proyectada atraviesa el TIPNIS, afectando bosques naturales y zonas de alta fragilidad, por lo que, según la opinión de especialistas, tendrá un impacto negativo sobre la biodiversidad, los valores naturales del parque y los pueblos indígenas que lo habitan. Por estas razones, la población de los tres pueblos indígenas ha manifestado reiteradamente su total rechazo al proyecto. El Gobierno insiste en la construcción de la carretera por constituir un eje potencial de desarrollo regional, facilitar la integración nacional y ser parte del corredor bioceánico Brasil-Bolivia-Chile.

El primer antecedente del conflicto entre las comunidades indígenas que viven en el TIPNIS y el gobierno de Evo puede ubicarse el 15 de agosto de 2012 cuando las comunidades indígenas del oriente de Bolivia, con participación de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB) y la Sub Central TIPNIS iniciaron una marcha desde la ciudad de Trinidad que culminaría en la sede de gobierno en La Paz. El gobierno de Morales había expresado que la construcción de la carretera Villa Tunari- San Ignacio de Moxos no sería sometida a la voluntad del pueblo, por lo cual dialogaría con las comunidades para explicar la importancia de la carretera pero no para decidir la construcción de la misma. Ante lo cual los indígenas decidieron demostrar hacia La Paz en la V Comisión Nacional de las subcentrales y regionales de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB).

La marcha fue denominada “Por la defensa del territorio Parque Nacional Isiboro Sécure (TIPNIS)”. Esta medida fue asumida para exigir al Gobierno una ley que evite dicha construcción. Previamente a la marcha hubo algunos diálogos entre las comunidades indígenas y el gobierno; sin embargo no llevaron a acuerdos, razón por la cual se da inicio a la marcha (Periódico Página 7, Julio 23 de 2011). En algunos municipios la marcha fue bien recibida, mientras que en otros se les negó la prestación de servicios tales como acceso al agua, luz y alimentos. El punto más álgido, fue la intervención violenta de la policía en la localidad de Chaparina en Beni el 25 de septiembre de 2011 para impedir que la marcha continuara su recorrido hacia la ciudad de La Paz. Dicha intervención generó un alto descontento social y una fuerte crisis ministerial en el gobierno de Morales, donde varios de sus ministros renunciaron (Periódico El Potosí, Enero 4 de 2012).

La marcha llegó a La Paz el 19 de octubre de 2011 integrada por más de mil indígenas, y habitantes de La Paz se sumaron a esta movilización. El 20 de octubre del mismo año el jefe de Estado retrocedió su decisión de construir la carretera en medio del TIPNIS, y envió a la Asamblea Legislativa la Ley Corta N° 180⁸ que establecía la paralización de la construcción del tramo II de esta vía y declaraba intangible a esta reserva natural. El 24 de octubre la Asamblea Legislativa aprobó dicha Ley a favor de la protección del TIPNIS. Con ello se inició un debate respecto a la aplicación del principio de “intangibilidad” introducido con ella, el cual prohíbe los asentamientos ilegales, el aprovechamiento forestal con fines comerciales y proyectos que provoquen impactos ambientales en la región. Si bien la ley fue recibida con agrado por los marchistas, al interior de la dirigencia indígena hubo fuertes discusiones, pues la intangibilidad implicaba, según el gobierno, dejar de lado las actividades productivas y comerciales en el parque; los indígenas, por su parte, exigían que esta obligación sólo se aplicara a las zonas de alto riesgo del parque pero sin que se afectasen sus propias actividades de caza, pesca y agricultura (Periódico Los Tiempos, Octubre 25 de 2011).

El conflicto continuó y, el 17 de diciembre de 2011, el Consejo de Indígenas del Sur del TIPNIS (Conisur), afín al partido de gobierno, Movimiento Al Socialismo (MAS), inició una marcha con destino a La Paz demandando la construcción de la carretera Villa Tunari- San Ignacio de Moxos y exigiendo la anulación de la Ley Corta 180 y el término de intangibilidad para el TIPNIS (Periódico El Potosí, Enero 4 de 2012).

Ante las discrepancias entre los dos grupos indígenas (Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia –CIDOB– y Consejo de Indígenas del Sur del TIPNIS –CONISUR) hubo varias propuestas para solucionar el conflicto: anular la Ley Corta 180, modificar dicha ley (en referencia específicamente al término de intangibilidad) como forma de solucionar el conflicto, realizar una consulta a las comunidades que habitan el territorio acerca de la construcción de la carretera y para decidir sobre los alcances del término intangibilidad (Periódico La Razón Nacional, Enero 31 de 2012).

Ante estos conflictos, y siguiendo la propuesta del Consejo Indígena del Sur (Conisur), la Asamblea Legislativa Plurinacional sancionó la Ley 222 del 10 de

8. Tanto la definición como el uso de la denominada “Ley Corta” ha generado diversas discusiones en Bolivia porque generaría inestabilidad jurídica. Según Alba (2012) se puede asumir que el término “ley corta” es un acto legislativo singular que tendría los siguientes supuestos: “1) provisional, hasta integrarla en el futuro en el código o *corpus juris* de las respectivas materias sobre las que legisla. 2) urgente, en el propósito de resolver las presiones o demandas sociales para la modificación de la legislación previamente existente. 3) inorgánica en el sentido de que pretende corresponder a una interpretación de la normativa constitucional que no toma en cuenta a los órganos jurisdiccionales establecidos en el propia constitución.” (Alba, 2012: 4).

febrero de 2012 que establece el derecho a la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas del TIPNIS, y establece el contenido de este proceso y sus procedimientos. Las comunidades indígenas deberían determinar sobre la permanencia o no de la declaración de intangibilidad sobre estos territorios, y sobre la construcción o no de la carretera. La Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB) rechazó la propuesta del Consejo Indígena del Sur (Conisur) de dar curso a una consulta para la construcción de la ruta Villa Tunari-San Ignacio de Moxos por el TIPNIS; según la dirigencia de la CIDOB, la consulta debió hacerse antes de la firma del proyecto y de iniciar las obras de construcción de la carretera y no después; por esta misma razón, la CIDOB pedía que se mantuviera la Ley 180 (Periódico La Razón, Febrero 4 de 2012).

Ante la promulgación de la Ley 222, los diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional pertenecientes al Movimiento Sin Miedo (MSM, partido opositor al MAS y afín a los intereses de CIDOB), Marcela Revollo y Fabián Yaksic, presentaron el 27 de febrero un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), en contra de la Ley 222 (Periódico Página siete, Junio 14 de 2012). Argumentaban que la ley 222 era inconstitucional por reglamentar la consulta previa en las siguientes condiciones: se realizaría a destiempo pues la consulta debía hacerse antes de iniciar obras; porque serían consultadas comunidades indígenas no pertenecientes a la subcentral TIPNIS, y consideran que son actores sociales que han invadido el Parque Nacional lo cual atenta contra los derechos de los verdaderos herederos de la tierra; porque está en contradicción con la Ley 180 que es de obligatorio cumplimiento; viola la regla fundamental de realización de consulta previa pues estos procesos deben enmarcarse dentro de la concertación y la buena fe del Estado, señalando que la consulta ha sido impuesta y no consensuada; además que el Estado no está garantizando y respetando los derechos de los pueblos indígenas.

Por su parte, el 28 de febrero de 2012 los diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional Miguel Ángel Ruiz Morales y Zonia Guardia Melgar, pertenecientes al partido de gobierno MAS, demandan la inconstitucionalidad de algunos artículos de la Ley 180 de protección del TIPNIS. Los accionantes manifestaron que la Ley 180 contenía problemas de inconstitucionalidad, porque la intangibilidad implicaba la imposibilidad de tocar o desarrollar políticas, programas o proyectos de desarrollo, a más de restringir los propios planes de manejo de los pueblos indígenas que legítimamente habitan ese territorio.

En junio de 2012 el TCP emitió la Sentencia 0300/2012 del 18 de junio de 2012 que determinaba la llamada constitucionalidad condicionada de la Ley 222 de consulta previa. Según dicho principio, para su plena aplicación la Ley 222 debía

estar condicionada al derecho fundamental de los pueblos y naciones indígenas a ser consultados, en concordancia de la relación horizontal entre el Estado y los pueblos indígenas que habitan el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure (TIPNIS) (Periódico Página siete, Junio 14 de 2012). De ese modo, los Órganos Legislativo y Ejecutivo debían elaborar un protocolo en forma conjunta y acordada con los pueblos indígenas con plena participación de sus instituciones. En ese orden de ideas, la consulta no tiene impedimento alguno para realizarse incluso después de haber iniciado el proyecto de construcción de la carretera, siempre y cuando se cumplan con las condiciones de participación plena de los pueblos indígenas en la elaboración de los temas a consultarse. Con base en ello queda claro que la concertación e intervención de los pueblos indígenas en el proceso, en igualdad de condiciones, debe constituir un elemento central dentro de la realización de la consulta y la elaboración de su protocolo (Conclusiones Sentencia 0300/2012).

Después de emitida la sentencia se dio inicio a los procedimientos para ejecutar la consulta previa, la cual debía terminarse antes del 7 de diciembre de 2012. No obstante, este proceso no estuvo exento de dificultades pues, desde el inicio, hubo denuncias que funcionarios estatales quisieron influir en la decisión del Tribunal Constitucional Plurinacional. Así, el magistrado Gualberto Cusi dijo que la ministra de Justicia Cecilia Ayllón, y el diputado Héctor Arce realizaron visitas al presidente del TCP con el propósito de influir en la Sentencia O300/2012 del TIPNIS. Estas denuncias fueron rechazadas, pero alimentaron la discusión que señalaba que el funcionamiento de la justicia en Bolivia no es independiente sino que está cooptado por el Ejecutivo (La prensa. [Com.bo](#). Agosto 22 de 2012).

Por otra parte, un aspecto de resaltar en relación con este caso es que la aplicación de la consulta tampoco ha estado aislada de conflictos. Al contrario diversas denuncias se han hecho respecto al proceso: injerencia de los órganos legislativo y ejecutivo en la decisión del órgano judicial, mala información, no consultar los procedimientos con las comunidades indígenas. Así, el conflicto entre las partes ha continuado y en octubre de 2012, el gobierno, por una parte, señalaba que dos tercios de las comunidades indígenas del TIPNIS habían sido consultadas, y que el tercio restante hace parte de las comunidades que no han sido consultadas porque no están de acuerdo con dicho procedimiento. Ante esta situación Gabriela Montaña, presidenta de la Cámara de Senadores manifestó que “todas las comunidades tienen el derecho a ser consultadas y algunas que por decisión propia, no quieran participar en este proceso serán respetadas, pero no pueden imponer sobre el resto de las comunidad.” Afirmó que ni la Ley 222 ni el Tribunal Constitucional Plurinacional hablan de consenso sino

de concertación y de búsqueda de diálogo, porque “hay una gran diferencia entre consenso y concertación” (Informe de Prensa de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. Octubre 9 de 2012).

Por otro lado, Fernando Vargas presidente de la Subcentral TIPNIS, opositor a la construcción de la carretera manifestó a la agencia de noticias indígenas Erbol: “el presidente ganará la consulta haciendo trampa [pues] el gobierno apunta al fraude con el traslado de los indígenas del Parque hasta Trinidad para hacerles la consulta, lo que no será permitido en las comunidades y de darse el hecho, indígena que salga a nombre de una población será castigado de acuerdo con sus usos y costumbre” (Periódico la Estrella de Oriente, Octubre 10 de 2012); además, Fernando Vargas denuncia que cuando el gobierno dice que se han consultado la mayoría de las comunidades no dice quiénes son, dónde se encuentran y quienes asistieron.

Por su parte, para noviembre de 2012, el gobierno señala que la consulta está en ejecución. Los resultados preliminares eran que ya habían sido consultadas 54 de las 69 comunidades que se debían consultar, lo que representa el 78%, del total de las comunidades, de éstas el 100% han rechazado la intangibilidad y el 71% están de acuerdo con el trazo de la carretera propuesto por el Gobierno. El Sistema Intercultural de Fortalecimiento Democrático (Sifde), brazo operativo del Tribunal Supremo Electoral (TSE) entregó el 7 de enero el informe de observación y acompañamiento a la consulta, donde participaron 58 comunidades y 11 decidieron no hacerlo. De las comunidades que dijeron sí a la consulta, 57 se pronunciaron contra la intangibilidad, por lo que demandan la abrogación de la Ley 180. Asimismo, 55 comunidades decidieron apoyar la construcción de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos y tres se pronunciaron en contra. (Periódico Cambio, enero de 2013). Esto implica que, por un lado, el Ejecutivo debe implementar los acuerdos a los que llegó con las comunidades del TIPNIS; por otro, la Asamblea Legislativa deberá iniciar un proceso de abrogación de la Ley 180.

Caso del TIPNIS: ¿enfoque plural pero no articulación integral de las regulaciones?

A través del caso del TIPNIS puede observarse que para la resolución de este conflicto se recurre a instituciones judiciales y a mecanismo legales para dialogar y/o resolver el conflicto. Esto se evidencia porque en las diferentes etapas del conflicto, los mecanismos legales han estado en juego: Ley 180 de intangibilidad, Ley 222 de consulta previa, las demandas de inconstitucionalidad contra dichas leyes presentadas por líderes de los grupos en conflicto, la sentencia

0300/2012 del 18 de junio de 2012 del TCP. Sin embargo, también se observa que los mecanismos legales no dan por resuelto el conflicto; al contrario, las discrepancias van más allá de dichos mecanismos, aunque se recurre a ellos como un intento de diálogo y/o de resolución del mismo.

Los argumentos que esgrime el TCP en la Sentencia 0300/2012 están relacionados con los principios constitucionales consignados en la Constitución de 2009. En ese sentido, la Sentencia señala que con la declaratoria de plurinacionalidad en la Constitución se reconoció a Bolivia como un país diverso. Enfatiza igualmente que el principio constitucional del *vivir bien* es un valor no sólo de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, para quienes “es la vida en plenitud, implica primero saber vivir y luego convivir en armonía y en equilibrio; en armonía con los ciclos de la Madre Tierra, del cosmos, de la vida y de la historia y en equilibrio con toda forma de existencia sin la relación jerárquica, comprendido que todo es importante para la vida” (Sentencia TCP). En ese sentido, la Sentencia subraya que al constitucionalizar el vivir bien, este se convierte en una de las normas fundamentadoras de todo el ordenamiento jurídico boliviano y, por ende, en un criterio orientador a la hora de aplicar e interpretar las normas jurídicas. Destaca, entonces, que el eje básico del Estado a partir del cambio constitucional fue la composición plural del pueblo boliviano y que el fin primordial de Estado Plurinacional es el *vivir bien* (Sentencia TCP).

A partir de la nueva Constitución, el pluralismo se sienta como la base central de la nueva estructura jurídica, política y social, en la que los derechos tanto individuales como colectivos son objeto de protección por parte del Estado, que se obliga asimismo a materializar lo establecido por el texto constitucional (Conclusiones Sentencia). En ese sentido, en virtud del pluralismo que se consagra en Bolivia, no sólo se deben respetar los diferentes modelos civilizatorios existentes en el país, sino que todas las actividades económicas, todos los planes que se emprendan tanto en el ámbito público como privado deben estar guiados por el respeto a la naturaleza y a la búsqueda del equilibrio entre los diferentes seres que habitan en ella, buscando aquellas medidas y acciones que tengan un menor impacto en el medio ambiente. Así mismo, a través del carácter plurinacional de Bolivia se busca entablar un diálogo intercultural entre diferentes grupos culturales, naciones y pueblos indígena originario campesinos, con la consiguiente conjunción de lógicas, saberes, valores, principios, derechos, bajo una influencia recíproca entre lo “occidental” y lo “indígena originario campesino”, para la construcción de una nueva institucionalidad, de un nuevo Derecho y de un nuevo Estado, sólido y progresista, en el que prime la unidad en la diversidad. Por lo anterior, se espera que este nuevo Estado se edifique

a partir de un proceso colectivo y mediante un ejercicio de democracia plural (representativa, participativa y comunitaria), para buscar formas de garantizar la materialización de lo formalmente establecido en la Constitución Política.

La Sentencia hace mucho énfasis en que una de las características del Estado plurinacional es que no existe jerarquía entre derechos, los cuales son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección. Además, en el Estado Plurinacional rige el pluralismo como un valor esencial del nuevo marco jurídico constitucional, y para que el mismo sea materializado, debe ser implementado bajo un régimen de igualdad y sin jerarquía, es decir desde la horizontalidad, en el relacionamiento entre el Estado y las naciones y pueblos indígenas.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado, sobre la base del carácter plurinacional del Estado y el principio de interculturalidad, ha diseñado a la justicia constitucional, y en especial al Tribunal Constitucional Plurinacional, como una institución encargada de ejercer el control sobre todas las jurisdicciones y, en general sobre todos los órganos del poder público, a partir del diálogo intercultural, que tiene la representación de los dos sistemas de justicia, el ordinario y el indígena originario campesino. La Constitución boliviana diseñó un sistema de control de constitucionalidad plural, pues no solamente se ejerce el control sobre normas formales, sino también sobre las normas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, además de conocer los conflictos de competencias entre las diferentes jurisdicciones y de revisar las resoluciones pronunciadas por la jurisdicción indígena originaria campesina cuando se considere que estas normas son lesivas a los derechos fundamentales y garantías constitucionales. Estas facultades fueron introducidas en la actual Constitución Política del Estado, en mérito al reconocimiento expreso a los derechos de los pueblos indígena originario campesinos, a la igualdad jerárquica de sistemas jurídicos y jurisdicciones; pero además debe considerarse que la Ley Fundamental fue el resultado de un proceso dialógico en el que intervinieron los diferentes sectores de la población boliviana y, claro está, también las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que tuvieron un rol protagónico para la consolidación del Estado Plurinacional.

Un asunto interesante en este caso, es que las comunidades indígenas organizadas en el CIBOD demandaban que se declarara inconstitucional la ley que reglamentaba la consulta previa para el TIPNIS, pues pedían que se respetara la Ley 180. Razón por la cual el TCP hizo énfasis en la importancia de realizar la consulta destacándola como un mecanismo para proteger la diversidad y precisamente tener una construcción colectiva del Estado. De ese modo, concebía a

la consulta como una forma de relación entre el Estado y los pueblos indígenas, como una respuesta al respeto y reconocimiento de existencia de una sociedad plural. Ahora bien, insta al Estado a que realice la consulta como derecho de los pueblos indígenas, por lo cual este ejercicio se debía realizar “en el marco del consenso y de los procedimientos que los mismos pueblos consultados determinen, en base siempre, a su cosmovisión, costumbres y forma de vida. Ello conlleva a su vez que la consulta constituya una construcción de acuerdos, en los que si bien el Estado interviene, debe hacerlo respetando y recogiendo los procedimientos establecidos por los pueblos a través de sus instituciones representativas, actuación que además -tanto estatal como indígena originario campesina- debe efectuarse en el marco de la buena fe” (Sentencia Corte Constitucional. Resultado de la Consulta).

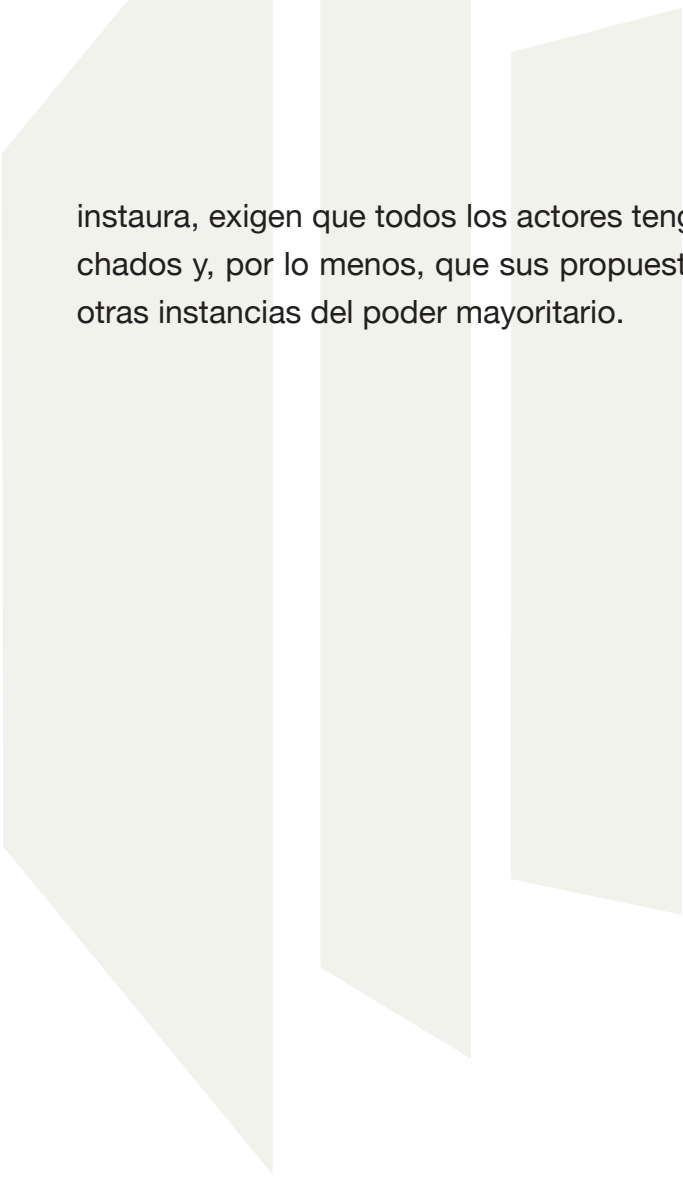
Es importante mencionar, además, una característica de los procesos políticos bolivianos: la fuerte movilización social. El caso del TIPNIS evidencia la movilización desde diferentes sectores sociales, incluyendo actores gubernamentales, donde compiten posiciones antagónicas; además, se observa el uso de diversas formas de movilización y de protesta: las marchas y los mecanismos legales. A partir de la Constitución de 2009 se diseñaron instituciones estatales que actúen como mediadoras de conflictos sociales, donde el Estado puede ser también parte del conflicto, es este caso el Tribunal Constitucional Plurinacional. Sin embargo, esta institución no necesariamente funciona como el punto final del conflicto, tanto las leyes como la sentencia, antes que terminar o resolver completamente los conflictos, son una continuación de los mismos y también un terreno de disputa. No debe olvidarse que el conflicto se siguió presentando después de la promulgación de la Ley 180, de la Ley 222 y de la Sentencia de la Corte. Por lo anterior, puede identificarse que si bien con el enfoque plural se busca una construcción colectiva del Estado, y se diseñan mecanismos para resolver los conflictos, en este caso jurídicos y legales, no necesariamente el uso de dichos mecanismos resuelven completamente los conflictos. Esto debe tenerse en cuenta porque desconocerlo podría indicar que los conflictos se terminan con leyes o decisiones jurídicas; al contrario, el TIPNIS evidencia las dificultades que se enfrentan para resolver los conflictos, incluso haciendo énfasis en el enfoque plural.

IV. ALGUNAS REFLEXIONES FINALES

Los casos estudiados en Colombia, Bolivia y Ecuador, revelan muchas pistas y sugieren preguntas sobre un posible enfoque plural para la resolución de la conflictividad social, en una época marcada por la creciente importancia de la referencia a las Constituciones y los derechos humanos. En efecto, todos los casos presentados involucran una población diversa entre la cual algunos reclaman derechos sobre el territorio pero, por encima de ello, el derecho a ser considerados sujetos políticos capaces de intervenir como lo haría una institución del Estado, para proponer la solución a los conflictos que los aquejan, para solicitar la intervención de otros actores (como instancias internacionales), y para requerir la introducción de otras disciplinas distintas al derecho, tales como la biología, la ecología y el trabajo social (por mencionar algunas) a la hora de dar respuestas más certeras a conflictos que involucran asuntos jurídicos, pero también disputas socio ambientales.

Estas reivindicaciones, se han exigido en los casos narrados, a través de la institución jurídica de la “consulta previa”, e introducen un enfoque plural más constructivo del Estado. Este enfoque para resolver los choques entre comunidades étnicamente diversas y la sociedad mayoritaria, es distinto a las medidas integracionistas frente a los indígenas, que pretenden asimilar los pueblos indígenas a la sociedad mayoritaria, o las medidas más separacionistas, que esperarían distinguir plenamente entre las dos comunidades sin tender puentes para resolver los problemas de coordinación que se presenten entre los dos. Pero lo que es interesante es que esta institución jurídica dista de ser considerada solamente como un asunto legal, y es empleado tanto por las comunidades indígenas como por los demás actores, como una herramienta política e incluso pedagógica para resolver los conflictos.

Por supuesto, los tres casos muestran que este enfoque plural que revela la aplicación de medidas de consulta previa, no necesariamente tiene como resultado la resolución total del conflicto. En todos los casos, el hecho mismo de tener que concertar diferentes aspectos e incluso la metodología de las concertaciones, implica extender un poco más el conflicto y, por qué no, dar una apariencia de ausencia plena de resolución. Muchos factores propios de la consulta previa, de los esquemas constitucionales, y otros ajenos a los actores mismos contribuyen a la mutación de los conflictos, a la aparición de otros nuevos o a la extensión de los que ya existían. Sin embargo, la consulta previa y el enfoque plural que ella



instaura, exigen que todos los actores tengan un espacio formal para ser escuchados y, por lo menos, que sus propuestas tengan el mismo valor que tienen otras instancias del poder mayoritario.

BIBLIOGRAFÍA

I. Panorama general

- Mauricio García Villegas, “Constitucionalismo aspiracional: Derecho, Democracia y cambio social en América Latina”, *Análisis Político*, n° 75, 2012, pp. 89-110.
- Roberto Gargarella y Christian Courtis, “El nuevo constitucionalismo latinoamericano: promesas e interrogantes”, *Serie Políticas sociales*, n° 153, CEPAL, Santiago de Chile, 2009.
- Gabriel Negretto, “La reforma política en América Latina”, *Desarrollo Económico*, n° 198, 2011.
- PNUD “Derechos de la población afrodescendiente en América Latina: Desafíos para su implementación”, 2010. URL: http://www.afrodescendientes-undp.org/FCKeditor_files/File/DER_AFR0_COL_A_VEN.pdf
- Rodrigo Uprimny, “Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: Tendencias y desafío”, en César Rodríguez Garavito (ed.), *El Derechos en América Latina: un mapa del pensamiento jurídico del siglo XXI*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2011.
- Galo Ramón Valarezo, “¿Plurinacionalidad o interculturalidad en la constitución?”, en Alberto Acosta y Esperanza Martínez (ed.), *Plurinacionalidad, Democracia en la diversidad*, Ediciones Abya-Yala, Quito, 2009.

II. Colombia

Panorama general

- Luis Bértola y José Antonio Ocampo, “Desarrollo, vaivenes y desigualdad: Una historia económica de América Latina desde la independencia”, SEGIB, Madrid, 2010.
- Daniel Bonilla Maldonado, “La constitución multicultural”, Siglo de Hombre Editores, Universidad de los Andes-Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar, 2006.
- Yezid Campos Zornosa, “El baile rojo: relatos no contados del genocidio de la UP”, Random House Mondadori, Bogotá, 2008.
- Congreso de la República “Diario de la Asamblea Nacional Constituyente”, Bogotá, 1992.

- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), “Censo General 2005: Nivel Nacional”, 2008.
- John Dugas (ed.), “La Constitución de 1991: ¿un pacto político viable?”, Universidad de los Andes, Bogotá, 1993.
- Virginie Laurent, “Comunidades Indígenas, Espacios Políticos y Movilización Electoral en Colombia, 1990-1998”, ICANH – IFEA, Bogotá, 2005.
- Francisco Leal y León Zamosc (ed.), “Al filo del caos”, Tercer Mundo, Bogotá, 1991.
- Ayda Orobio Granja (ed.), “Historia del pueblo afrocolombiano - Perspectiva Pastoral”, CEPAC, 2003. URL: <http://axe-cali.tripod.com/cepac/hispafrocol/intro.htm>
- Eduardo Pizarro Leongómez, “Las FARC (1947-2011) De guerrilla campesina a máquina de guerra”, Norma, Bogotá, 2011.
- Presidencia de la República “Propuestas de las comisiones preparatorias: Asamblea Constitucional” Bogotá, 1991.
- Beatriz Quintero, “Las mujeres colombianas y la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 – Participación e impactos”, Ponencia presentada en el seminario internacional de la ECLA *Reformas Constitucionales y Equidad de Género*, Santa Cruz de la Sierra, 2005.
- Alejandro Reyes, Guillermo Hoyos y Jaime Heredia, “Estatuto de seguridad: seguridad nacional, derechos humanos, democracia restringida”, Centro de Investigación y Educación Popular, Bogotá, 1978.
- Luis Alberto Restrepo, “Asamblea Nacional Constituyente en Colombia - ¿Concluirá por fin el Frente Nacional?”, *Análisis Político*, n° 12, 1991.
- Hernando Valencia, “Cartas de Batalla: una Crítica del Constitucionalismo Colombiano”, Panamericana Editorial, Bogotá, 2010.

Sobre el caso del alto napoles

- “Toma posesión el Cabildo Nasa de Alto Nápoles”, *Agencia Prensa Rural*, 20 de mayo 2010. URL: <http://prensarural.org/spip/spip.php?article4046>
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-282, 2011.
- “Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo”, *El Tiempo*, 9 de agosto 2011. URL: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12110243>
- “El Negocio de Vivir en las invasiones”, *El País*, 26 de abril 2009. URL: <http://historico.elpais.com.co/paionline/calionline/notas/Abril262009/inva.html>
- “El vertiginoso crecimiento informal de la comuna 18 de Cali”, *Caliescribe*, 6 de octubre 2012. URL: <http://caliescribe.com/reporte-urbano/2012/10/06/3402-vertiginoso-crecimiento-informal-comuna-18-cali>

- Luis Escobar, “Indicadores sintéticos de calidad ambiental: un modelo general para grandes zonas urbanas”, *Revista Eure*, vol. XXXII, n° 96, Santiago de Chile, 2006, pp. 73-98.
- “La comunidad del asentamiento de la Choclona en la ladera suroccidental de Cali, decidió movilizarse para exigir soluciones al gobierno local”, *Notiagen*, 18 de junio 2012. URL: <http://bit.ly/1yybTeA>
- “Lucha de viviendistas en Cali”, *Periferia Prensa*, 2011.
- Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, “Informe Anual de derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario 2010”, 2010. URL: <http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Documents/Informe-DDHH-2010.pdf>
- César Rodríguez Garavito, “Indígenas sobre campos minados”, *El Espectador*, 28 de julio 2012. URL: <http://www.elespectador.com/impreso/nacional/articulo-363418-indigenas-sobre-campos-minados>

III. Ecuador

Panorama General

- Alberto Acosta y Esperanza Martínez (ed.), “Plurinacionalidad - Democracia en la diversidad”, Ediciones Abya-yala, Quito, 2009.
- Constitución Política del Ecuador, 2008. URL: http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Edwin Cruz Rodríguez, “Redefiniendo la nación: luchas indígenas y Estado plurinacional en Ecuador (1990-2008)”, *Nómadas - Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, EMUI - Universidad Complutense de Madrid, 2012.
- Pablo Dávalos, “Sumak Kawsay (La vida en pelnitud)”, 2011. URL: <http://www.puce.edu.ec/documentos/CuestionessobreelSumakKawsay.pdf>
- Carlos De La Torre, “Movimientos sociales y procesos constituyentes en Ecuador”, en Martín Tanaka y Francine Jácome (Eds.), *Desafíos de la Gobernabilidad Democrática. Reformas político-institucionales y movimientos sociales en la region andina*, IEP - IDRC - INVESP, Lima, 2010.
- Julio Echeverría, “La democracia difícil: neopopulismo y antipolítica en Ecuador”, *Iconos - Revista de Ciencias Sociales*, n° 27, Quito, 2007, pp. 27-35. URL: <http://www.flacso.org.ec/docs/i27echeverria.pdf>
- Fernando García Serrano y Luis Alberto Tuasa, “Estudio sobre legislación intercultural en el Ecuador”, 2007. URL: <http://www.cebem.org/cmsfiles/archivos/derechos-ecuador.pdf>

- Ana María Larrea Maldonado, “La Plurinacionalidad: iguales y diversos en busca del Sumak Kawsay. Nuestra Constitución: Nuestro Futuro.”, *Entre voces - Revista del Grupo Democracia y Desarrollo Local*, n° 15, Quito, 2008.
- Juan José Paz y Miño Cepeda, “La Asamblea Constituyente de 2007: Un nuevo ciclo histórico en Ecuador”, 2008. URL: http://www.constitutionnet.org/files/ciclo_historico.pdf
- Franklin Ramírez Gallegos, “Insurrección, legitimidad y política radical”, *Iconos - Revista de Ciencias Sociales*, n° 23, Quito, 2005.
- Lola Marisol Valladares Tayupanta, “Entre discursos e imaginarios: los derechos de las mujeres ecuatorianas en el debate de la Asamblea Nacional de 1998”, Tesis de Maestría en Ciencias Sociales especialización en género, FLACSO, Ecuador, 2003
- Catherine Walsh, “Interculturalidad y plurinacionalidad: Elementos para el debate constituyente”, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, 2008. URL: <http://red.pucp.edu.pe/ridei/wp-content/uploads/biblioteca/100412.pdf>

Sobre el caso Sarayaku

- Gina Chávez, Rommel Lara y María Moreno, “Sarayaku: El Pueblo del Cenit. Identidad y Construcción Étnica. Informe antropológico – jurídico sobre los impactos sociales y culturales de la presencia de la Compañía CGC en Sarayaku”, FLACSO, Quito, 2005.
- “El caso Sarayaku pesará en el futuro minero y petrolero”, *Hoy*, 27 de Julio 2012. URL: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/el-caso-sarayaku-pesara-en-el-futuro-minero-y-petrolero-557057.html>
- “El triunfo de Sarayaku, o la fuerza de la comunidad frente al extractivismo”, *Otramérica*, 29 de julio 2012. URL: <http://otramerica.com/causas/el-triunfo-de-sarayaku-o-la-fuerza-de-la-comunidad-frente-al-extractivismo/2208>
- “Gobierno de Ecuador acatará la sentencia a favor de la comunidad Sarayaku dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *El Telégrafo*, 26 de julio 2012. URL: http://eltelegrafo.com.ec/index.php?option=com_zoo&task=item&item_id=47697&Itemid=2
- IACtHR, “Case of the Kichwa Indigenous People of Sarayaku v. Ecuador”, Merits and reparations, Series C n° 245, 27 de junio 2012.
- Mario Melo, “Importancia de la sentencia Sarayaku”, *La Gaceta Jurídica*, 31 de julio 2012. URL: http://www.la-razon.com/suplementos/la_gaceta_juridica/Importancia-Sentencia-Sarayaku_0_1660034076.html
- El sitio web oficial del pueblo Sarayaku, <http://sarayaku.org/>

IV. Bolivia

Panorama General

- Oscar Alba, “Sobre las leyes cortas y la política jurídica del estado boliviano”, *Revista de Estudios Internacionales, IDEI-Bolivia*, año 2, n° 28, 2012, pp. 4-5. URL: <http://www.ideibo.org/images/revista/r28.pdf>
- **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**, 2009. URL: <http://www.presidencia.gob.bo/documentos/publicaciones/constitucion.pdf>
- Eduardo Córdoba, “Acción Colectiva y democracia en tiempo de cambio (1990-2009)” en Martín Tanaka y Francine Jácome (Eds.), *Desafíos de la Gobernabilidad Democrática. Reformas político-institucionales y movimientos sociales en la region andina*, IEP - IDRC - INVESP, Lima, 2010.
- Matías Franchini, “Asamblea Constituyente en Bolivia: Génesis, evolución y conflict en el cambio”, *Documentos CADAL*, año 5, n° 74, 2007. URL: www.cadal.org/pdf/download.asp?id_nota=1960
- Jorge Lazarte, “La Asamblea Constituyente de Bolivia: de la oportunidad a la amenaza”, *Nuevo Mundo - Mundos Nuevos*, 2008. URL: <http://nuevomundo.revues.org/42663>
- Luis Tapia, “Consideraciones sobre el estado plurinacional”, *Bolivian Research Review/RevistaE*, vol. 8, issue 2, 2010.
- Luis Tapia, “Una reflexión sobre la idea de Estado plurinacional”, *Osal*, año VIII, n° 22, CLASCO, 2007.

Sobre TIPNIS

- **Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia**, Cámara de Senadores, “Montaño: presidente no dijo que se va a parar la consulta en el TIPNIS”, *Notas de Prensa*, 9 de octubre 2012. URL: http://www.senado.bo/noticia/montano_presidente_no_dijo_que_se_va_a_parar_la_consulta_en_tipnis
- **SERNAP - Servicio Nacional de Áreas Protegidas**, “Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro-Secure”. URL: <http://www.sernap.gob.bo/images/descargas/areas/parque%20nacional%20y%20territorio%20indgena%20isiboro%20secure.pdf>
- **Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia**, Sentencia 0300/2012, 18 de junio 2012. URL: <http://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/jurisprudencia/muestraarchivosResolucion.php?id=124344>
- Sarela Paz, “Un balance de la consulta previa en el TIPNIS - La consulta como un hecho democrático”, 2012. URL: <http://horizontesnomadas.blogspot.com/2012/10/un-balance-de-la-consulta-previa-en-el.html>

- **Fernanda Tajada**, “Decir y desdecir”, *La Prensa*, 22 de agosto 2012. URL: http://www.laprensa.com.bo/diario/opiniones/columnistas/20120822/decir-y-desdecir_32244_51546.html
- **“Marcha indígena frenó carretera por el TIPNIS”**, *El Potosí*, 4 de enero 2012. URL: <http://www.elpotosi.net/2012/0104/44.php>
- **“TIPNIS: creen que ganará el gobierno”**, *La Estrella de Oriente*, 10 de octubre 2012. URL: <http://bit.ly/1CsbEJ2>
- **“Evo dice que Legislativo anulará ley del TIPNIS si hay un acuerdo”**, *La Razón*, 31 de enero 2012. URL: http://www.la-razon.com/nacional/Evo-Legislativo-anulara-TIPNIS-acuerdo_0_1551444901.html
- **“Comisión pacta consulta para vía por el TIPNIS, sin tocar ley corta”**, *La Razón*, 4 de febrero 2012. URL: http://www.la-razon.com/nacional/Comision-pacta-consulta-TIPNIS-tocar_0_1553844656.html
- **“El presidente promulga la ley corta del TIPNIS”**, *Los Tiempos*, 25 de octubre 2011. URL: http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/economia/20111025/el-presidente-promulga-la-ley-corta-del-tipnis_146889_303848.html
- **“Sentencia constitucional paraliza Consulta Previa hasta encontrar consenso con indígenas”**, *Los Tiempos*, 19 de junio 2012. URL: <http://www.paginasiete.bo/2012-06-19/Nacional/Destacados/Sentencia.aspx>
- **“La Marcha Indígena por la defensa del TIPNIS parte el 15 de Agosto”**, *Página Siete*, 23 de julio 2011. URL: <http://eju.tv/2011/07/la-marcha-indigena-por-la-defensa-del-tipnis-parte-el-15-de-agosto>

ANEXOS

I. Colombia

1. Grupos guerrilleros más representativos operantes en Colombia hacia la época de iniciación de la ANC

Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP): Grupo alzado en armas desde 1964 hasta la actualidad, mayoritariamente compuesto por campesinos de ideología comunista y liberal radical que participaron durante La Violencia. Dividido en frentes que hoy en día están expandidos en todo el país, sus mayores éxitos militares se dieron entre 1996 y 1998. Han tenido varios intentos de negociación fallidos con el gobierno colombiano (Pizarro, 2011). Durante el segundo semestre de 2012 iniciaron diálogos de paz con el gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2014).

Ejército de Liberación Nacional (ELN): Grupo insurgente fundado por campesinos y líderes del movimiento estudiantil colombiano de la década de 1960. Uno de sus mayores representantes fue el sacerdote Camilo Torres quien ingresó al movimiento en 1965, con la intención de articular las ideas de la teología de la liberación con la lucha revolucionaria. Se trata de un grupo aún operante pero muy reducido en su número de efectivos.

Movimiento 19 de Abril (M-19): Este grupo surgió en 1970 luego de denunciar un fraude electoral en la época. Su accionar fue principalmente urbano. Firmó la desmovilización el 9 de marzo de 1990 luego de las negociaciones entabladas con el presidente Virgilio Barco (1986-1990) y, pese a que su candidato presidencial Carlos Pizarro fue asesinado, participó en la ANC bajo el nombre de Alianza Democrática M-19 (AD-M19).

Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL): Grupo de resistencia armada constituido en 1983 con los núcleos de autodefensa formados en el departamento del Cauca hacia 1970 con algunos dirigentes indígenas y asesores no indígenas del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC). Esta organización insurgente se desmovilizó en mayo de 1991 luego de las negociaciones con el gobierno de César Gaviria (1990-1994). Como resultado de este proceso recibió reconocimiento como movimiento político y obtuvo una curul extraordinaria en la ANC (Laurent, 2005).

Ejército Popular de Liberación (EPL): Grupo guerrillero compuesto principalmente por personas que rompieron su vínculo con el Partido Comunista y las Juventudes Comunistas. Inició su accionar en 1968. En marzo de 1991 se

reincorporaron a la vida civil buena parte de sus miembros. Sin embargo, en la actualidad un número muy reducido de militantes continúa operando.

2. Composición y funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

Luego de que el gobierno de César Gaviria (1990-1994) mediante un decreto presidencial convocara la ANC, y que la Corte Suprema de Justicia señalara que dicha Asamblea no podía ser restringida en cuanto a su temario, entre el 16 de septiembre y el 15 de noviembre de 1990, los ciudadanos y las organizaciones sociales participaron mediante la figura mesas de trabajo dirigidas por las autoridades locales, en las cuales se enviaban directamente las propuestas de artículos y las razones para su modificación; y comisiones preparatorias que elaboraron una síntesis por tema de las mesas de trabajo. Todo este material fue recogido y puesto a disposición de las siguientes fases del proceso.

Posteriormente, el 9 de diciembre de 1990 se eligieron mediante voto directo 70 delegatorios mediante listas presentadas por diferentes sectores sociales. Los delegatorios ante la ANC se organizaron por comisiones temáticas en la que se discutieron las iniciativas del gobierno, las Cortes y el Senado, así como las propuestas recogidas en las mesas de trabajo y la comisión redactora del gobierno. Cada comisión debía presentar un articulado sobre los ejes temáticos designados y esta propuesta sería posteriormente debatida y aprobada en la plenaria de la ANC.

ORGANIZACIONES	MECANISMO DE PARTICIPACIÓN MÁS SOBRESALIENTE	REPRESENTANTES ANTE LA ANC
Afrocolombianos	A través de la alianza con los representantes indígenas y de las Comisiones Preparatorias.	Francisco Rojas Birry y Lorenzo Muelas (organizaciones indígenas).
Alianza Democrática M-19*	Directa mediante la presentación de lista para la ANC.	Antonio Navarro Wolf.
EPL	Mediante la presentación de lista para la ANC sin derecho al voto.	Jaime Fajardo y Darío Mejía.
Indígenas (ONIC y AICO)	Directa mediante la presentación de lista para la ANC. Representante sin voto desmovilizado del Movimiento Armado Quintín Lame.	Francisco Rojas Birry y Lorenzo Muelas. Alfonso Peña Chepe (MAQL).

ORGANIZACIONES (continuación)	MECANISMO DE PARTICIPACIÓN MÁS SOBRESALIENTE	REPRESENTANTES ANTE LA ANC
Movimiento de Salvación Nacional**	Directa mediante la presentación de lista para la ANC.	Álvaro Gómez Hurtado, Carlos Lleras de la Fuente y 9 representantes más.
Movimiento estudiantil	Mediante la presentación de uno de sus miembros para la ANC a través de la lista del Partido Liberal.	Fernando Carrillo Flórez.
Movimiento feminista	Indirecta a través de propuestas presentadas ante las Comisiones Preparatorias y las mesas de trabajo, y a través de contactos con representantes ante la ANC.	María Teresa Garcés, Otty Patiño, Marcos Chalita, Germán Rojas y Angelino Garzón (AD-M19); Iván Marulanda y Eduardo Verano (P. liberal).
Movimiento Unión Cristiana	Directa mediante la presentación de lista para la ANC.	Jaime Ortiz Hurtado y Arturo Mejía Borda.
Partido conservador	Directa mediante la presentación de lista para la ANC.	Augusto Ramírez Ocampo y 8 constituyentes más.
Partido liberal	Directa mediante la presentación de lista para la ANC.	Horacio Serpa y 24 representantes más.
Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT)	Mediante la presentación de lista para la ANC sin derecho al voto.	Valentín González y José Matías Ortiz.
Unión Patriótica – Corriente de Renovación Socialista.	Directa mediante la presentación de lista para la ANC.	Alfredo Vásquez Carrizosa y Aida Abella Esquivel.

* Movimiento político constituido luego de la desmovilización de la guerrilla M-19.

** El MSN es un movimiento político disidente del partido tradicional conservador, formado en 1990. Su principal líder fue Álvaro Gómez Hurtado, constituyente, quien fue asesinado en 1995.

Fuente: Tabla propia construida a partir de Congreso de la República (1992), Dugas, John (1993), Quintero (2005), Laurent (2005), Orobio Granja (2003) y Presidencia de la República (1991).

3. Pluralismo en la Constitución de 1991

Luego de la ANC quedaron consignados en la Constitución de 1991, entre otros, los siguientes artículos que resaltan el carácter pluralista del país:

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

4. Artículos relacionados con los pueblos indígenas en la Constitución de 1991

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Sobre la autonomía cultural

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. // La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 10. El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.

Sobre la autonomía educativa

Artículo 68. (...) Las <sic> integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural (...).

Sobre la autonomía territorial

Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. (...)

Artículo 329. La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. // Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. // La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

Parágrafo. En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas

en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos. En caso de que este territorio decida constituirse como entidad territorial, se hará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo.

Artículo 330. De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.
2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
4. Percibir y distribuir sus recursos.
5. Velar por la preservación de los recursos naturales.
6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.
8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y
9. Las que les señalen la Constitución y la ley.

Parágrafo. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

Sobre la participación política

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional. // Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas. // Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República. // La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral. // Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido

líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

Artículo 176. <Este artículo fue modificado en el año 2005>. (...) La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas. Mediante esta circunscripción se podrán elegir hasta cuatro representantes.

Artículo 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

II. Bolivia

Conflictos por recursos naturales en Bolivia desde la década del noventa

La Marcha por el Territorio y la Dignidad, emprendida en 1990 por representantes de los grupos indígenas amazónicos hacia la ciudad de La Paz. Esta marcha consiguió la titulación de parte de los territorios ancestrales por medio de decretos presidenciales. Sus repercusiones, sumadas a las demandas de otros grupos indígenas y a la circulación de propuestas multiculturalistas en la élite intelectual, derivaron, en la reforma constitucional de 1994, en la enunciación de la heterogeneidad cultural del país (Córdoba, 2010:181).

“**Guerra del Agua**”: En abril del 2000 se presenta una protesta social masiva en la ciudad de Cochabamba, dicha protesta conocida como “La guerra del agua” se presenta a raíz del intento de privatizar la empresa local de suministro de agua potable y alcantarillado. Dicha manifestación logró la expulsión de la multinacional Bechtel. Esta manifestación puede interpretarse como el inicio de una nueva conciencia de las privatizaciones y como la disyunción entre las demandas de la población organizada, la representación y la institucionalidad estatal (Córdoba, 2010: 183).

Guerra del Gas: La guerra del gas es un nombre dado a los conflictos de octubre de 2003 relacionados a la exportación de gas natural de Bolivia a EEUU y México. Las principales demandas de la guerra del gas era la no exportación del gas natural hasta que exista una política para abastecer el mercado interno. La segunda demanda era una Asamblea Constituyente, es decir, crear un nuevo pacto social hacia un nuevo Estado de consenso. El año más convulsivo de esta etapa fue el 2003. En febrero, tras más de treinta muertes ocasionadas por un combate que sostuvieron la policía y el ejército frente los palacios legislativo y de gobierno, las protestas acaecidas en La Paz consiguieron la modificación

del proyecto de ley financiera de ese año, que incluía impuestos a los salarios. En octubre, la resistencia movilizada de los grupos aymaras, los vecinos de la ciudad de El Alto y campesinos y sectores urbanos de todo el país, ocasionó la renuncia del presidente Gonzalo Sánchez de Lozada. Esa misma noche, el Congreso Nacional, luego de aceptar la renuncia de Sánchez de Lozada, tomó el juramento de rigor al Vicepresidente de la República Carlos Mesa quien asumió como presidente. En el 2005 tras fuertes manifestaciones y una fuerte crisis política y social en La Paz, Carlos Mesa renuncia a la presidencia ante el Congreso de la República. Ante su renuncia se llamaron a elecciones presidenciales en diciembre de 2005.

III. Ecuador

Constitución de 1998 y sociedad plural en Ecuador

La Constitución de 1998 Ecuador fue declarado, por primera vez en la historia, un país pluricultural y multiétnico. Conteniendo un amplio capítulo sobre los pueblos indígenas y afroecuatorianos, a quienes reconoce su derecho sobre las tierras ancestrales, sus formas tradicionales de organización y relaciones comunitarias, el patrimonio histórico, sus conocimientos, educación y administración de justicia indígena, respetando la ley. La Constitución de 1998 también incorpora la protección del medio ambiente con participación de la comunidad (Paz y Cepeda, 2008).